

Talca, veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que durante los días 13, 14, 15 y 18 de marzo del presente año, ante la Segunda Sala de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral, para conocer la acusación presentada contra **Patricio Alejandro Valenzuela Verdugo**, C.I. 17.184.052-K, 35 años de edad, nacido en Talca el día 17 de enero de 1989, soltero, cuarto año de enseñanza media, pintor y carpintero, domiciliado en santa rosa de lavadero kilómetro 6.640, Maule.

La acusación fue sostenida por el Ministerio Público, representado por el fiscal don José Alcaino Reyes. La parte querellante fue representada por el abogado Carlos Soto Rivera. La defensa del enjuiciado fue ejercida por el Defensor Penal Privado, don Luis Sepúlveda López. Todos los intervinientes fijaron su domicilio en la carpeta judicial.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

En cuanto a los hechos: “El día 11 de julio de 2018, en horas de la noche, en circunstancias que la víctima M.A.R.M., se encontraba a bordo de un colectivo en calle 2 ½ Oriente con 13 ½ Norte B, Villa La Paz, Talca, momentos en los que llega al lugar un vehículo desde el que desciende el imputado **PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO**, quien extrae un arma de fuego tipo pistola -la que portaba sin contar con autorización- procediendo a efectuar diversos disparos en contra de la víctima y con el propósito de darle muerte. M.A.R.M., en efecto, se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo, siendo impactado al menos por uno de esos disparos para, acto seguido, huir el imputado del lugar en el mismo vehículo en el cual llegó al lugar.

A raíz de este hecho la víctima resultó con herida transfixiante por proyectil balístico en su cuello lo que le provocó daño neurológico importante, lesión de carácter clínicamente grave que, de no mediar intervención médica oportuna y

eficaz, le hubiese provocado la muerte, toda vez que debió ser hospitalizado y se mantuvo con riesgo vital”.

A juicio del Ministerio Público los hechos antes descritos son constitutivos de los delitos de homicidio simple en grado frustrado del artículo 391 N° 2 del Código Penal y el delito de porte ilegal de arma de fuego del artículo 9 en relación con el artículo 2 de la Ley N° 17.798, encontrándose éste último en grado de desarrollo consumado, correspondiéndole al acusado **PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO**, participación en calidad de autor de los delitos previamente mencionados, en los términos previsto por el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Agregó que en la especie no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal; por lo que pide se le condene como autor del delito frustrado de homicidio simple cometido en la persona de M.A.R.M., a sufrir una pena de **diez años** de presidio mayor en su grado mínimo y a las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal. Asimismo, como autor del delito de porte ilegal de arma de fuego solicito se le condene a sufrir una pena de **cuatro años** de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias legales del artículo 29 del Código Penal, y al pago de las costas de la causa con arreglo a lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

El fiscal del Ministerio Público, **en su alegato de apertura** señaló que durante el juicio acreditará, más allá de toda duda razonable, los hechos materia de la acusación y la participación del acusado, quien actuó con ánimo homicida. De otro lado, expuso que la defensa no podrá acreditar que lo realizado por el encartado haya obedecido a la figura de la legítima defensa, de manera que al finalizar el juicio se deberá dictar un veredicto condenatorio. **En la clausura**, expuso que estima acreditados los hechos de la acusación, el imputado provisto de un arma de fuego en la vía pública, cruzó su vehículo y arremetió con el arma a la víctima con el ánimo de quitarle la vida. Hubo bastante declaraciones para acreditar los hechos, fue discutido si existió una agresión ilegítima por parte de la víctima, pero existió prueba científica que permitió reafirmar la declaración de la víctima y testigo presencial, de esta forma se cae la tesis de la defensa en el

sentido que la víctima hubiese disparado de nuevo, la evidencia balística da cuenta que los disparos fueron dirigidos hacia el vehículo donde estaba el ofendido y no al revés. No hay prueba de que la víctima hubiere disparado al acusado, la puerta del copiloto estaba cerrada cuando el acusado comenzó a disparar, de lo contrario no se hubiese dañado en su interior. Por otro lado, los orificios del vehículo del acusado no dan cuenta que la víctima los hubiese generado, ya que por el ángulo de entrada de los mismos tendría que haber estado al lado del móvil. Por todo lo anterior solicitó que se dicte un veredicto condenatorio.

En la audiencia de determinación de la pena, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado, en el cual se registran condenas pretéritas. A juicio de la fiscalía no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, especialmente, no se configura la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 11 N° 9 del Código Penal, ya que lo declarado respondió a una tesis totalmente diferente a lo que tuvo por acreditado el tribunal, aun en el evento que hubiere reconocido su actuar en la forma en que el tribunal los tuvo por acreditados, existieron otros medios probatorios que posibilitaron arribar a ello sin necesidad de contar con su declaración. Respecto de la minorante de responsabilidad penal del N° 7 del artículo 11 del citado código, estima que tampoco se configura, ya que el monto depositado es mínimo comparado con el daño provocado. De esta forma insistió en las penas requeridas en la acusación fiscal.

SEGUNDO: Que la **parte querellante**, en representación de la víctima, adhirió a la acusación Fiscal en idénticos términos, coincidiendo en los hechos, calificación jurídica, participación, grado de desarrollo del delito, circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y pena requerida. Acto seguido interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del encartado **PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO**, en relación a los hechos de la demanda, los dio por reproducidos en idénticos término de su acción penal, agregando que a raíz de estos hechos y debido a las graves lesiones que recibió han influido sustancialmente en su calidad de vida, además del dolor sufrido, lo

que ha involucrado a toda su familia quienes han tenido que comenzar y reorganizar todo su entorno a fin de apoyarlo en el diario vivir ya que las secuelas sufridas por su representado le implican inmovilidad, en su mano izquierda, y el disparo en el cuello le lesionó la médula espinal a la altura de la C-7 encontrándose inmovilizado desde el cuello hacia abajo. Refirió que se debe tener presente que su representado tiene en la actualidad 27 años, y con anterioridad al accidente era una persona que se proyectaba en todos los aspectos de la vida, era deportista, tenía su pareja, tenía trabajo, era independiente y tenía muchos proyectos como cualquier joven de su edad. En la actualidad se encuentra postrado, dependiente absolutamente de otras personas, tanto de su familia como de profesionales del Hospital Regional de Talca un psicólogo y un terapeuta ocupacional. En cuanto al derecho, indicó que ha decidido hacer uso de las facultades que las leyes confieren a quienes tienen la calidad de víctimas de un hecho antijurídico y culpable, aplicándose para ello las normas establecidas para la Responsabilidad Extracontractual art 2314 y siguientes del Código Civil. Que los hechos relatados constituyen, además de un cuasidelito penal, un delito civil, el cual conforme a lo dispuesto en los artículos 1437 y 2284 del Código Civil es fuente de una obligación que se traduce en la indemnización del daño cometido por el delito. El art. 2329 del citado código señala: “Todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta”, disposición que no admite dudas respecto a la extensión del daño causado, debiendo el imputado resarcirlo totalmente, incluyendo lógicamente el daño moral, pues estamos frente a un hecho doloso, que causa daño, existiendo una relación de causalidad entre el daño y el perjuicio, siendo éste real y cierto. Que, evidentemente de los hechos expuestos, es posible afirmar que se cumplen los fundamentos de la responsabilidad civil extracontractual en contra de **PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO**, toda vez que existen elementos de imputabilidad en su contra, fundándose en la esfera de su participación como autor que tuvo en los hechos señalados. Agregó que se ha provocado con estos hechos que su representado se mantenga postrado desde que estos se originaron (11 de julio de 2018) hasta la actualidad, y con nulas posibilidades de retrotraer su

salud al estado anterior a estos hechos, ello producto del impacto de las balas percutadas por el acusado, y que dieron en su mano izquierda y en su cuello. A pesar de ello, mi representado asiste al kinesiólogo, al psicólogo y al terapeuta ocupacional del HRT. En consecuencia, y desde el fundamento de la responsabilidad extracontractual existe una relación de causalidad entre la acción u omisión dolosa y el daño producido. Constituyendo éste un requisito indispensable de la responsabilidad civil extracontractual, que no persigue, como la penal, castigar, sino reparar, el perjuicio sufrido por mi representado como lo es el gravísimo e irreversible daño neurológico que sufrió debido a los impactos de bala recibidos. Es tal vez probable que una indemnización pecuniaria jamás logrará revertir la irremediable, gravísima e irreversible consecuencia de los disparos como lo es el daño neurológico causado a una persona de 27 años con todo un proyecto de vida por delante , además del daño físico y psicológico que como víctima se ha, sufrido, éste se ha extendido a todo su grupo familiar, por todo el detrimento y dolor experimentado, pero ésta (indemnización) al menos debe ser suficiente para aliviar en parte las consecuencias del ilícito y que permita a la víctima y a su familia , mitigar los daños que este delito le implicó, por ello se fija por concepto de daño moral la suma de \$ 50.000.000.- o lo que el tribunal determine, con expresa condena en costas.

En su **alegato de apertura**, sostuvo que durante el desarrollo del juicio se acreditará el hecho punible y la participación del acusado en ellos, las consecuencias que ocurrieron en la víctima fueron enormes, tenía 25 años de edad a la fecha de los hechos, quedo producto de los hechos con un daño neurológico importante y de por vida, es por ello que se presentó demanda civil, debiendo ser indemnizado por el acusado el daño generado. Pide un veredicto condenatorio y condena en el área civil. Al **finalizar el juicio**, argumentó que se debe se condenar al acusado por los ilícitos que se le imputa, la prueba rendida al efecto dio cuenta que el encartado agredió con un arma de fuego a la víctima en la vía pública, a mayor abundamiento fue el mismo acusado quien reconoció haber disparado en contra de su representado, reconoció haber buscado un arma de fuego con el ánimo de acometerlo, lo cual consiguió. Estima que no existe una

causal de justificación que se configure en su favor, permite afirmar lo anterior la prueba pericial balística rendida al efecto. No resulta creíble que la víctima hubiere ejecutado disparos en contra del móvil del encartado, ya que el ángulo de entrada de los orificios da cuenta que quien ejecutó eventualmente dicho disparo, tendría que haber estado ubicado a escasos metros del vehículo, lo que no se condice con la dinámica de los hechos. Por otro lado, dado el daño generado por el actuar doloso del acusado y de las consecuencias graves generadas, estima que procede que se condene, además, por daño en el área civil.

En la audiencia de determinación de la pena, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se adhirió completamente a todas las alegaciones y pretensiones realizadas por el Ministerio Público.

CUARTO: Que, la defensa del acusado, **en su discurso inicial** manifestó que la versión del Ministerio Público sostenida en la acusación, nace de lo relatado por el acusado, de lo que puede advertirse su similitud, prestó colaboración declarando dos veces en el procedimiento y declarará en el juicio. reconoce su representado haber ido al lugar, que se le facilitó un arma y quiso asustar a la víctima, ya que éste quiso quemar su casa en días anteriores, sabía que M.A.R.M. podría tener un arma, en efecto, al llegar al lugar la víctima dispara primero, pero en todo el acusado quería sólo asustar a la víctima y no dispararle. De esta forma su teoría del caso se sustentará en una legítima defensa. Para **la etapa de clausura**, sostuvo que en la especie se configura la circunstancia eximente de responsabilidad penal de legítima defensa, en subsidio a lo anterior, concurriría la legítima defensa incompleta, y finalmente la minorante del artículo 11 N° 3 del Código Penal, esto es, haber precedido una ofensa previa por parte de la víctima. El motivo por el cual su representado va a buscar a la víctima tiene que ver con el daño que sufre su vehículo y de las amenazas recibidas previamente por la víctima, esto fue acreditado por la prueba que rindió al efecto, declaró la pareja de su defendido y existen fotografías que dan cuenta de ello. Tanto su representado como la víctima vivían cerca. El testigo presencial de los hechos era alguien conocido de la víctima y sabía lo que estaba pasando, ya que la forma en la cual se aleja del lugar da cuenta que sabía lo que previamente había sucedido. Estima

que el testigo presencial faltó a la verdad en la declaración prestada en el tribunal, ya que según lo que el hermano de la víctima, estos sí eran conocidos, además, los trayectos realizados en el vehículo por la ciudad demuestran que al menos se conocían previamente. Un punto importante es la expresión que su defendido habría dicho a la víctima en cuanto agradeciera que no lo mataba, esto demuestra que efectivamente su representado no quería matar a la víctima. El orificio que tenía el vehículo de su presentado claramente fue ocasionado por un arma de fuego, lo que se puede discutir fue el ángulo de entrada. La agresión ilegítima se encuentra acreditada, el medio empleado fue racional, la provocación previa puede ser discutida, estima que hubo una provocación del ofendido, no de su representado. Por último, estimó que el ofendido agredió previamente a un bien de su defendido lo cual justificó el actuar posterior y que motivó el presente juicio.

En la audiencia de determinación de la pena, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, solicitó que se reconozca a favor de su defendido la minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 7 del Código Penal, lo cual acredita con comprobantes de depósito acompañados al Juzgado de Garantía de Talca en su oportunidad; dos por la suma de 400 mil pesos, uno por la suma de 200 mil pesos, y otro por la suma de 1 millón de pesos. Acompañó también dos certificados de nacimiento de los hijos de su representado; Emiliano Valentín Valenzuela Fernández, nacido el día 13 de noviembre de 2018 y Ángel Alejandro Valenzuela Verdugo, nacido el día 7 de marzo del año 2012. Para acreditar el intento de reparar con celo el mal causado, incorporó la declaración de Oscar Fernando San Martín Rodríguez, Asistente Social, quien en calidad de perito expuso en síntesis que practicó pericia social al acusado, entrevistó a su persona y a su grupo familiar, quien en su inicio de vida vivió en condiciones muy precarias, pero con suficiente contención emocional por parte de sus padres. Que cursó sus estudios básicos y medios de forma regular, que luego comenzó a trabajar en carpintería y construcción. A los 24 años de edad tiene a su primer hijo de 11 años de edad actualmente, posteriormente con otra pareja tuvo otro hijo, quien nace con dificultades, condición del espectro autista, tiene alrededor de 5 años de edad. La situación en la cual se encuentra le ha mermado fuertemente en

lo económico, no puede realizar trabajos formales, ha intentado buscar ajustes a ello trabajando informalmente reparando muebles, pintando rejas, vendiendo ciertos productos. El padre de su pareja le ofrece cuidar una propiedad en un lugar rural, obteniendo ingresos por una suma cercana a los 200 mil pesos mensuales. La propiedad no tiene luz eléctrica ni agua potable, obtiene agua a través de un camión aljibes. Económicamente está muy complicado, se han tenido que reestructurar los roles en su familia, su pareja y sus padres lo ayudan en esta área. Si tuviere la posibilidad de estar en libertad podría trabajar al menos con tres personas que requerirían de sus servicios. Que el peritado para intentar compensar el daño causado, depositó en una cuenta dinero, hasta el momento son dos millones de pesos producto de la venta de un vehículo, reconociéndole que no debió actuar en la forma que lo hizo. Que en razón de lo anterior solicitó que se reconociera la minorante de intento de reparar con celo el mal causado, su representado vendió el vehículo para poder obtener recursos, dicha venta coincidió con el nacimiento de su segundo hijo quien nació con una patología. Estima que no es necesario reparar eficazmente el mal causado, sino que es procurar hacerlo, debiendo atenderse a la capacidad económica del acusado. También solicitó que se le reconociera la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código penal respecto de los dos ilícitos, declaró en primer lugar sin abogado, sin que existiera evidencias, ni siquiera la declaración de la víctima. Luego en agosto del año 2018 vuelve a declarar, colaborar con el esclarecimiento de los hechos no significa asumir responsabilidad, sino entregar antecedentes que permitan esclarecer los hechos. de esta forma respecto del delito de homicidio frustrado pide la pena de 5 años y 1 día y por el delito de porte ilegal de armas la pena de 3 años y 1 día. Finalmente solicitó que se reconociera el tiempo que ha permanecido privado de libertad por un total 2.075 días.

CUARTO: Que, el acusado **Patricio Alejandro Valenzuela Verdugo**, en pleno conocimiento de su derecho a guardar silencio, el cual le fue explicado por el Juez Presidente de la Sala, renunció al mismo y luego de los alegatos de apertura señaló lo siguiente:

Que todo esto empezó un 11 de junio a las 7 de la tarde, estaba con su pareja iban a tomar once, tocan el timbre de la casa, va a ver y se da cuenta que había una señora adulta con dos niños, le pregunta si el auto que está al frente es suyo, le dice que si, le dice que se le está prendiendo un foco, se da cuenta que se estaba prendiendo las plumillas, atinó a volver a la casa a buscar agua, cuando sale de la casa se da cuenta que hay un vecino llamado Víctor apagando el auto con un extintor, le preguntó si vio algo, le dijo que vio a dos personas uno alto, otro bajo los dos de negro, que andaban en un colectivo a la vuelta de su casa, al frente de la casa de Víctor. En ese momento le pregunta a Víctor si vio el vehículo, le dijo que le tomó una foto, estaba borrosa, era Peugeot del tipo colectivo. Su pareja en esos momentos entra al domicilio estaba embarazada de 5 meses, le dice que va a dar una vuelta por el sector para buscar al colectivo, vuelve a su casa y va a dejar a su pareja a la casa de su mamá, estaba asustada, fue en su auto quemado y la llevo al domicilio de su mama, le dijo que iría a ver el vehículo por el sector, en esos momentos pensó quien podría querer hacerle daño, se le vino a la mente quien lo había amenazado diciéndole que quería quemar su casa, que lo quería matar, se trataba de M.A.R.M.. En ese momento, le contaron que en la población san miguel lo podrían ayudar con algo para defenderse, para asustar a M.A.R.M., fue a ese lugar, trató de pedir ayuda con algo para defenderse, ya que estaba amenazado, tenía miedo de que algo pasara, llegó a una plaza, habían unos jóvenes, habló con ellos y le señalaron que en la esquina había un caballero que le decían el viejo, que él lo podría ayudar, llegó a ese lugar, habló con esa persona y le pidió un arma para asustar a M.A.R.M., ya que se sentía muy amenazado con su familia. El viejo le dijo que podía ayudarlo, tenía que pagarle 50 mil pesos y que tenía que ir con alguien que cuidara el arma que usaría, lo aceptó, fue con una persona que le llamaban el rucio, era alto rucio y flaco. Que sabía que M.A.R.M. podría haber hecho lo del auto, ya que lo había amenazado a través de E.M.G.R., amiga de su señora, le dijo que le iba a pegar, quemar la casa y el auto, que lo quería matar. Fue a la villa la paz donde vivía M.A.R.M., al llegar al domicilio del sujeto a dos cuadras ve un colectivo marca Peugeot, con las puertas abiertas igual al que Víctor le dijo, se fija que en la parte del chofer había

un joven, al lado estaba M.A.R.M. sentado con la puerta abierta en el lado del copiloto, cruza su vehículo al frente del colectivo, sabía que M.A.R.M. estaba ahí, la persona que tenía el arma, el rucio, le dice que tome el arma para que asuste a M.A.R.M., en todo momento nunca iba con la mentalidad de pegarle, solo quería asustarlo, para que se diera cuenta de que lo que el hacía con él, él también podía hacerlo, se baja con el arma entre sus ropas en la espalda, sabía que el arma podía estar cargada, el rucio le había dicho esto, en ese momento corre el chofer hacia una esquina, M.A.R.M. levanta la mano sobre el parabrisas y la puerta y le tira un disparo, se agacha y empiezan los disparos, escuchó 4 o 5 disparos sobre su cabeza, sin pensarlo sacó el arma y disparó para protegerse, ya que le habían disparado, cuando terminó la balacera mutua, asustado se sube a su vehículo y se fue del lugar, la persona que estaba a cargo del arma le dice que lo vaya a dejar donde lo tomó en la san miguel, el rucio le pregunta cuantas balas gastó, le pidió que pagara las balas que gastó, le pasó 10 mil pesos lo dejó en la san miguel y se fue. No supo que le había pasado a M.A.R.M., solo quería asustarlo, se fue donde su polola en la casa de su mamá, le cuenta que si no se agacha se muere, le contó que se encontró con M.A.R.M. y se dispararon, le pide dejar el auto en la casa del papa de su polola, no quería irse a su casa, no sabía que el vehículo tenía impactos de bala, el papa de su polola dijo que sí que lo fuera a guardar, luego al lugar que estaba en otra parte, le pide a su suegro que lo acompañe a su casa para ver si le habían hecho algo, no sabía que M.A.R.M. estaba herido. Fueron en camioneta y vio que su casa estaba bien, cerró las puertas alimentó a su perra y le pide al suegro que lo deje donde su polola. Le contó todo a su polola, lo de la balacera, que si no se agacha se muere, ella le dijo que se quedaran ahí, que no quería ir a la casa de él. Se quedaron en el lugar y la PDI llegó a las 4 de la mañana buscándolo por lo que le había pasado a M.A.R.M., que lo acompañaran al cuartel, declaró lo mismo que ahora en PDI en esos momentos ellos le contaron que M.A.R.M. estaba grave en el hospital, lo tomaron detenido, estuvo preso, declaró en fiscalía, ha tratado de ayudar en todo lo que se pueda, nunca quiso dañar a M.A.R.M., solo quiso asustarlo. **A las preguntas de la fiscalía**, expuso que hoy es primera vez que describe al viejo y al rucio porque no se lo

preguntaron, pero ahora lo describe porque es así. Que nunca antes había manipulado armas de fuego, el rucio le dijo que estaba lista el arma, llegar y disparar, sabía que estaba en condiciones para ser usada. Que su auto quedó cruzado a unos 10 metros del auto donde estaba M.A.R.M.. Que no había nada entre medio de él y M.A.R.M. cuando se dispararon, que él le disparó desde el capot de su vehículo, sale de su auto y M.A.R.M. le dispara, se agacha y se protege más menos en la punta de su auto, después él le empieza a disparar, si lo protegía su vehículo. Que realiza un dibujo para explicar la posición en que él y la víctima se encontraban al momento de dispararse. Que anteriormente le habían dicho que en la población san miguel podría conseguir un arma, ya que venía siendo amenazado hace tiempo. Que no se percató en el momento que su auto tenía impactos de bala, a los días su suegro se dio cuenta que el auto tenía impactos balísticos y le pidió a su polola que le sacaran fotos, pero ya estaba preso cuando supo. Que no tenía permiso para portar armas. Que con M.A.R.M. había tenido problemas previos, habían peleados a combos en el líder y en una discoteca, en todo momento M.A.R.M. quería enfrentarse con él, los problemas empezaron antes cuando vivían juntos, lo echó del domicilio porque le estaba robando las cosas. Se conocieron por gente en común, lo ayudó porque no tenía donde quedarse, fumaba pasta base, se le perdían cosas. Que fue condenado por tráfico de drogas hace mucho tiempo atrás. Cuando baja de su auto el conductor del vehículo colectivo sale arrancando, pero no vio su arma, ya que la tenía guardada, la sacó solo cuando M.A.R.M. le disparó. Que antes de los hechos no tuvo arma de fuego el arma de M.A.R.M. tenía algo redondo al medio, cree que era un revolver, según investigó, por el tamaño y color dijo que era calibre 38 y cromado, lo sabe porque carabineros usa armas similares, la que él uso era una pistola, no era parecida a la de M.A.R.M.. Que el primer disparo le dio a su vehículo cuando se iba acercando a M.A.R.M., los demás disparos los sintió que pasaron por encima de su cabeza. Ahora tiene claridad de cuál fue el primer disparo, pero no pudo precisarlo a la PDI en la primera oportunidad, les dijo lo de los disparos sobre su cabeza, no está en la declaración, pero se los dijo. Que disparó hacia M.A.R.M. con miedo, pero no se percató donde los dirigió

específicamente. Que su suegro no encontró los proyectiles balísticos, solo los orificios, después vendió el auto para ayudar a su pareja y a M.A.R.M., se lo vendió a un sujeto llamado Pablo, le hacía tatuajes a él. Por eso cuando fueron hacerle un peritaje daño no estaba porque lo había arreglado, si le encontraron un daño en el foco. **A las preguntas del querellante**, su domicilio era en la calle 26 Sur detrás de “home center” en la florida. Cuando fue donde el viejo, el rucio estaba con él. Que fue a buscar el colectivo que se vio en el sector, sabía que M.A.R.M. andaba en el por los problemas que tenía, lo encontró a dos cuadras de la casa de M.A.R.M., durante el trayecto el rucio tenía el arma, al bajarse le pide el arma para amedrentar a M.A.R.M., el rucio le dijo que estaba lista el arma para usarla. Que usa la técnica del artículo 332 del Código Procesal Penal respecto del punto si sabía que su arma estaba cargada: declaración de 30 de agosto de 2018 en Fiscalía de Talca, reconoce su firma: “me agacho y como llevaba el arma y sin saber tenía municiones aprete el gatillo mientras él me disparaba a mí”. El rucio le dijo que el arma tenía balas, pero realmente lo supo cuando disparó. Que M.A.R.M. siempre estuvo en el colectivo, solo se asomó con el arma sobre el parabrisas. Que en principio no se dio cuenta que habían impactado su auto, tampoco se percató que M.A.R.M. estaba herido. **A las preguntas de la defensa** señaló que declaró dos veces, en fiscalía el 30 de agosto de 2018, la primera cuando PDI lo tomó detenido fue en el cuartel, no recuerda la hora en que se consignó declaración. Se le exhibe declaración para refrescar su memoria respecto del punto: reconoce firma en el documento, 12 de junio de 2018 a las 5:05 horas de inicio, 5:40 horas de término. Estaba mal anímicamente por lo que había pasado, supo que hizo mal, no explicó con detalle todo lo pasado, pero si la posición de los vehículos no recuerda cuantos de la PDI había, en principio eran 2, luego 3, después más, estaba nervioso y asustado, la PDI lo cargaba y le decía que tenía que declarar. En la segunda declaración le preguntaron por el revolver que M.A.R.M. usaba, no recuerda que fue lo que dijo exactamente. Se le exhibe declaración dada en fiscalía, la reconoce: “¿puede dar alguna característica del revolver de M.A.R.M.?, logre identificarlo porque es igual al que usan los carabineros, solamente que es cromado, se le nota la nuez sobresaliente, lo

identifique cuando lo sacó y me empezó a disparar porque yo estaba frente a él". Se refirió al arma de los carabineros, ya que el arma era muy parecida, no sabe de armas, pero averiguó y supo que lo redonde se llama nuez. Que a los 2 o 3 días después de los hechos fue a ver el auto y vio que tenía impactos de balas, nadie de la PDI fue a ver el auto en esos días. Sabía que M.A.R.M. usaba armas y se juntaba con personas delincuentes, sabía que M.A.R.M. tenía antecedentes por armas. Que no sabía usar el arma y sacarle el seguro, pero el rucio le dijo que estaba lista para usarla, no sabía si había que sacarle o ponerle seguro. Que lo condenaron por microtráfico, lo pillaron con marihuana, M.A.R.M. consumía pasta base, le pilló una pipa para fumar y papelitos de droga. M.A.R.M. sacó parte del cuerpo del vehículo, el chofer arrancó en el momento que vio su vehículo, a lo mejor M.A.R.M. estaba llenando la pipa para fumar, sabe que hay testigos que vieron los hechos. uno de los testigos habló con su hermano, le dijo que había visto lo que paso, se llama Juan de Dios, se ofreció como testigo, también estaba samuel, que vivía a la vuelta de donde ocurrieron los hechos, se acercó a la casa de sus papás y les dijo lo que había visto, que escuchó los balazos y andaba con su hija y salieron corriendo. Que no recuerda el apellido de pablo, cree que declaró que compró el vehículo y que le hizo los arreglos después del peritaje que hicieron. Vendió el auto barato con las condiciones de que no lo arreglaran hasta después del peritaje, lo vendió en 3 millones en cuotas. Está arrepentido de lo sucedido, no lo quiso dañar, quiere reparar el daño sobre M.A.R.M.. **A las preguntas del tribunal** indicó que sabía que M.A.R.M. usaba armas, que pensó que podía dispararle M.A.R.M. cuando lo fue a buscar, pero de todas maneras fue. Repreguntado por la defensa, señaló que quería amedrentar a M.A.R.M., por eso fue con el arma, pero se representó el hecho que podría ser agredido con un arma de fuego por parte de la víctima.

Al término de la audiencia, en la oportunidad señalada en el artículo 338 del Código Procesal Penal, se le otorgó nuevamente la palabra y NADA manifestó.

QUINTO: Que, a fin de acreditar el hecho punible y la participación del acusado el ente persecutor penal público rindió la siguiente prueba, cuyo registro

se materializó en forma íntegra en audio: a) Testimonial, consistente en las declaraciones de **M.A.R.M., Diego Arturo Amigo Martínez**, del funcionario de Carabineros **Richard Eduardo Alarcón Chamorro, Carlos Gabriel Tello Talamilla y Christian Omar Rozas Contreras**. b) Pericial: Relativa a los peritos **Manuel Asuaje Álvarez**, del Servicio Médico Legal de esta ciudad; **Carlos Leonardo Müller Sáez y Ricardo Andrés Henríquez Fuenzalida**, fotógrafos de LACRIM Talca, **Miguel Mauricio Sáez Zúñiga** dibujante y planimetrista de LACRIM Talca, **Cristian Alex Quilodrán Rojas** micro analista de la Policía de Investigaciones y **Daniel Guillermo Cáceres Aravena**, balístico de LACRIM Talca; c) Documental, consistente en **Oficio N° 1595/84 de 26 de julio de 2018 de la Autoridad Fiscalizadora N° 044 Talca** a Fiscalía Local de Talca, el que señala que Patricio Alejandro Valenzuela Verdugo en la base de datos de la Dirección General de Movilización Nacional no registra armas inscritas a su nombre y tampoco osee permisos para tenencia o porte de las mismas. Documento suscrito por Francisco Painepan Pozo, Mayor de Carabineros, Autoridad Fiscalizadora de Talca. **DAU N° 1603273**, fecha de ingreso 11/07/2018 a las 22:02 horas, información del paciente; M.A.R.M., descripción del evento herido a bala, diagnóstico principal; otros traumatismos de la medula espinal cervical y los no especificados. Evolución de paciente en observación, paciente sin antecedentes médicos, traído por herida por arma de fuego en cuello. Hipótesis diagnóstica; trauma cervical penetrante por arma de fuego; y **Ficha clínica**: pagina 1; Ordinario 6252, Talca 28 de septiembre de 2018, de Dr., Alfredo Donoso Barros, director Hospital Regional de Talca a Fiscalía Local de Talca, Junto con saludar, y de conformidad a lo solicitado mediante Documento de antecedentes Causa RUC N° 1800675096-2, RIT N° 5377-2018, adjunto y remito a usted, Copia de Ficha Clínica legible de Don M.A.R.M., RUN: 18.227.585-9. Pagina 158; protocolo operatorio N° 174768, información del paciente; M.A.R.M., 25 años de edad, unidad o servicio; traumatología, datos de cirugía; pabellón, entrada a quirófano; 19 de julio de 2018 a las 8:09 horas, inicio de anestesia; 19 de julio de 2018 a las 8:29 horas, inicio cirugía; 19 de julio de 2018 a las 8:55 horas, fin cirugía; 19 de julio de 2018 a las 11:17 horas. Diagnóstico clínico; fractura de la

diáfisis y del cúbito del radio izquierdo. Primer tiempo quirúrgico; Se amplía zona de entrada del proyectil, a nivel del dorso de la muñeca. Se realiza aseo quirúrgico con suero fisiológico abundante. Se realiza afrontamiento con nylon separado 3/0. Segundo tiempo quirúrgico; Se realiza abordaje de Henry tercio medio con distal. Se identifica desgarró del flexor largo del pulgar, presencia de restos de proyectil (casquete) y extensa conminución de unión metafisodiafisaria. Existen múltiples fragmentos pequeños sin adherencia a partes blandas que se retiran. Se mantienen fragmentos más grandes y aquellos con inserción de partes blandas. Se realiza reducción restituyendo longitud y alineamiento. Se fija placa con extensión diafisaria, Página 159; fijada con cinco tornillos epifisarios bloqueados 2.3mm a distal y tres tornillos 3.5mm a la diáfisis, 1 cortical y 2 bloqueado. Control radioscópico satisfactorio. Existe un fragmento de cortical por lado cubital, de tamaño considerable que se fija tornillo cortical 2.3mm. Página 168; epicrisis identificación del paciente; M.A.R.M., datos de la hospitalización; FECHA DE INGRESO: 12/07/2018 FECHA DE EGRESO: 07/08/2018. DIAGNOSTICO DE EGRESO: TETRAPLEJIA. OTROS DIAGNOSTICOS: FRACTURA EXPUESTA C7. FRACTURA EXPUESTA DE MUÑECA IZQUIERDA. EVOLUCION: Sin antecedentes mórbidos, ingresa el 11/07/18, por herida de bala resultando con fractura expuesta de C7 con lesión medular resultando con tetraplejia con nivel de lesión C5 y fractura expuesta de muñeca izquierda. Se manejó con tratamiento conservador por neurocirugía y en forma quirúrgica fractura de muñeca. Se mantuvo hospitalizado para manejo integral de su discapacidad. En este contexto presenta síndrome febril, encontrándose foco en CPN. Actualmente en buenas condiciones generales, sin fiebre, sin dolor. Se decide alta. d) Evidencias: **Set de 18 fotografías, descritas por Müller Sáez; Set de 68 fotografías explicadas por el perito Henríquez Fuenzalida; Cinco vainillas percutidas calibre 9 por 19 milímetros marca Lauger LP; Dos proyectiles balísticos percutidos.**

SEXTO: Que, el querellante hizo suya la prueba ofrecida por el Ministerio Público y sólo incorporó para efectos de la demanda civil interpuesta el **Certificado de nacimiento** de M.A.R.M., Run; 18.227.585-9, nacido el día 9 de enero de 1993. Documento emitido el día 8 de marzo de 2024.

SEPTIMO: Que la defensa del acusado Valenzuela Verdugo, hizo suya parte de la prueba del Ministerio Público presentó, además, cuyo registro se materializó en forma íntegra en audio: a) Testimonial, consistente en las declaraciones de **María Begoña Fernández González, E.M.G.R. y Juan de Dios Fuentes Pérez**. b) Documental y otros medios de prueba, **Certificado de anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados**: inscripción; CKGC-56-K, tipo de vehículo; Station Wagon, año 2010, marca; Kia Motors, modelo Soul Ex 1.6, color plateado. Datos del propietario; Patricio Alejandro Valenzuela Verdugo, Run 17.184.052-K. documento emitido el día 30 de julio de 2018. **Antecedentes personales del sistema de apoyo a fiscales** de M.A.R.M., delitos asociados; hurto simple por un valor de media a 4 UTM, 19 de diciembre de 2014, imputado, sentencia definitiva condenatoria. Hurto simple por un valor de 4 a 40 UTM, 20 de octubre de 2012, imputado, sentencia definitiva condenatoria. Microtráfico, 29 de septiembre de 2011, imputado, sentencia definitiva condenatoria. Porte ilegal de arma de fuego y municiones, 29 de marzo de 2010, imputado, sentencia definitiva condenatoria. Hurto simple, 12 de septiembre de 2009, imputado, sentencia definitiva condenatoria; y **Set de 4 fotografías** como perito al médico **Luis Orlando Ravanal Zepeda**.

LOS HECHOS.

OCTAVO: Que, ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal y sin que se haya arribado a convenciones probatorias, este Tribunal, ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

El día 11 de julio de 2018, en horas de la noche, en circunstancias que la víctima M.A.R.M., se encontraba a bordo de un taxi colectivo en las inmediaciones de las calles 2 Oriente con 13 ½ Norte B, de villa La Paz, Talca, llegó al lugar un vehículo desde el que desciende el acusado PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO, quien premunido de un arma de fuego tipo pistola -la que portaba sin autorización- procedió a efectuar diversos disparos en contra de la víctima con el

propósito de darle muerte, quien producto de ello resultó con una fractura de la vértebra cervical C5 y una fractura expuesta del antebrazo izquierdo, lo que le provocó una tetraplegia post traumática derivada de la fractura cervical y sección medular, que de no mediar intervención médica oportuna y eficaz, le hubiese provocado la muerte.

LA PRUEBA Y SU PONDERACIÓN.

NOVENO: Que, para acreditar los hechos señalados en el fundamento anterior, se ha tenido en cuenta la prueba de cargo presentada, consistente en los dichos de:

M.A.R.M., 31 años de edad, soltero, cesante, quien previamente juramentado señaló que hace cinco años, en el 2018 fue víctima de diversos impactos de bala por parte de Patricio Valenzuela, estaba esperando a un amigo en la esquina de 13 ½ Norte con 2 Oriente, él pasó en su jeep, se bajó y le disparó una vez cayéndole en su brazo y luego se acercó más, percutió varios disparos y uno le llegó al cuello y lo dejó con discapacidad por lesión en la C7, lesión medular, después despertó en el hospital. Estaba en un colectivo en el lugar, estacionado al lado derecho de la calzada, al frente había el colegio de villa La Paz, estaba a media cuadra de la esquina. Patricio se detiene a 20 metros de él, se bajó y le disparó una vez, luego se acercó y le disparó otra vez. El vehículo de Patricio se estacionó al frente del colectivo, se estacionó de manera cruzada al medio de la calle, atravesado al medio de la calle. Patricio se bajó por el lado del chofer y dispara por el lado izquierdo, cruzado hacia él. El primer disparo fue a 10 metros de él, ese le impactó en el brazo, específicamente en la muñeca izquierda, no se dio cuenta como le llegó, luego se acercó y percutió varios disparos más y uno le dio en el cuello, avanzó hacia él a 2 o 3 metros le disparó, al intentar agacharse le dio en el cuello, estos disparos fueron al frente de él cuando abrió la puerta del copiloto y se encuentra con él, trató de esconderse entre la puerta y el auto. El chofer del colectivo salió arrancando, Patricio da la vuelta y se sube por el lado del chofer y le dice “agradece que no te mato”. Al llegar Patricio, el chofer del colectivo estaba al lado de él, pero al escuchar el primer disparo, sale arrancando, sino hubiese sido víctima de los disparos, en el hospital perdió la consciencia. El

colectivero llegó y le preguntó si estaba bien, él no se podía mover, le pidió que lo llevara al hospital, él lo ayudo mucho sin conocerlo. Que él no portaba ese día arma de fuego, con Patricio se conocen hace muchos años, compartieron mucho, tuvieron una diferencia por una plata de un arriendo, varias veces pelearon a combos, no tenía dinero para pagarle, cree que porque lo dejó machucado varias veces él buscó con un arma de fuego. Cuando vivieron juntos le quedó debiendo alrededor de 60 mil pesos por un tema de la luz. En una oportunidad se encontraron en el “Líder” y se trenzaron a combos, en otra oportunidad fue a la casa de él y disparó apuntando hacia el suelo. En otra ocasión se encontraron en una discoteca en “Mangos” se agredieron a combos, Begoña Fernández le pegó con un vaso en la cara, no lo denunció. El día de los hechos estuvo en el centro en el “espacio 90” y bajó a tomar un colectivo en calle 1 Norte, le pidió un especial, llevarlo a la casa a cambiarse de ropa y después a juntarse con un amigo, irían a la “disco”. Fue a calle 19 Sur con calle 3 Poniente, arrendaba en ese lugar, se cambió de ropa y se fueron a villa La Paz, antes de que saliera su amigo aparece Patricio Valenzuela, dijo a sí mismo voy a tener que pelear de nuevo, nunca pensó que Patricio portaba un arma de fuego y que le dispararía. Que se comió un completo con el chofer del colectivo, se demoraba su amigo en salir y lo invitó a comer completo. A Juan Fuentes Pérez no lo conoce, si a Samuel valdes, vivía atrás de su casa, lo consideraba su amigo, pero con lo que pasó no es su amigo, se crio junto con él, pero está mintiendo, dijo que él portaba un arma y eso no es así. A Begoña Fernández la conoce, él los presentó y ella le rompió la cara. Samuel Valdés Cisterna llegó a su lado y le pidió disculpas. Cree que el imputado portaba una pistola tipo block, cuadrada y negra por abajo y ploma arriba, es un arma común. Patricio se ha reído de él, no lo ha apoyado, se ha topado con él y se ríe, no le ha ofrecido ayuda a través de ninguna persona, no ha depositado dinero en el tribunal tampoco. La primera vez que se toparon después de pelar en el “Líder”, Patricio fue a su casa y disparó al suelo, no sabe si era con arma de fuego o a fogeo, pero no quedó proyectil de esto, esto pasó un año antes de los hechos de este juicio, el último evento de la discoteca fue en octubre o noviembre del año anterior a los hechos. **A las preguntas del querellante** señaló que su vida

cambio cien por ciento, es dependiente de alguien, tiene apoyo de su familia, no puede hacer nada, comer, sentarse, ir al baño, no puede ayudar a sus hijos a vestirse, es una verdadera guagua. Fue a kinesiología hasta que debió hacer un tratamiento particular, pero no puede hacerlo por falta de recursos, está pensionado, su señora trabaja, sus padres lo ayudan económicamente. No tiene opciones de buscar algo que ayude a mejorar su condición, necesita recursos para lograr algunas cosas que le den autonomía. **A las preguntas de la defensa** indicó que no recuerda exactamente haber declarado en julio de 2019 por estos hechos, fue un fiscal a su casa a tomar declaración, señaló que venía de su domicilio ubicado en calle 26 Sur con 5 y 6 poniente, pero el colectivo lo tomó en el centro, no sabe si esto lo dijo cuando declaró ante el fiscal. Se le refresca memoria con la declaración señalada: “el día de los hechos, el 11 de julio de 2018, siendo aproximadamente las 22:00 horas o al menos era de noche, venía desde mi domicilio en ese momento, quedaba en 26 Sur, no recuerdo el número, pero está entre 5 y 6 Poniente de esta ciudad, mi destino era villa La Paz”, recuerda haber declarado esto, pero antes de esto tomó el colectivo en el centro, en su oportunidad no declaró esto. No conocía a la persona del colectivo, primera vez que lo veía, el domicilio de dónde venía está cerca del “Acuenta”, no sabía que Patricio vivía cerca de su domicilio en esa fecha. Había visto a patricio solamente cuando habían peleado, no sabía dónde vivía, si lo había visto en el auto en el que andaba el día de los hechos. En el auto Kia el día de los hechos Patricio iba con otra persona, era María Begoña, pero en la declaración en su época dijo que no sabía quién era. Patricio iba con dos personas más, María Begoña y otra persona. Puede haber dicho que no sabía quién era, pero con el tiempo va recordando las cosas de mejor manera. Se le refresca memoria en este punto con la declaración ya indicada: “al parecer este me vio y atravesó dente del colectivo su jeep, se bajó, iba con alguien, pero no me percate quien era”; reconoce esto, pero se expresó mal, no dijo que iban tres personas en el jeep. Que cuando ocurrieron los hechos si tenía condena por delito de porte de arma hechiza, pudo reconocer el arma ya que era muy común. Que Patricio sacó un arma de sus ropas y empezó a disparar, se bajó Patricio sin el arma en sus manos, después la sacó. Cree que

Patricio pudo haberlo matado si hubiera querido, no le había comentado al chofer del colectivo los problemas que tuvo con el acusado. Sabe que Patricio tiene arresto domiciliario total, no ha denunciado cuando él lo ha molestado en la calle, ya que tiene muchos problemas para movilizarse. **Repreguntado por el fiscal** señaló que lo primero que vio del arma es que era de color plomo con negro, vio el arma en sus manos, no sabe de qué parte de su cuerpo la sacó.

Lo indicado por **Diego Arturo Amigo Martínez**, quien previamente juramentado expuso que se desempeñaba como colectivo en la línea N° 15, alrededor de las 8 de la noche, iba por 3 norte 3 y 4 oriente, un joven se acercó y le pidió un especial hacia el “Acuenta” de la florida, al llegar le dice el joven que lo espere para ir a otro lado, se demoró 15 minutos de los cuales volvió perfumado y cambiado de ropa, fueron a villa la paz, entró por la padre hurtado, segunda entrada para ir a villa la paz, el joven le dice que si había tomado once, le dijo que no, lo invitó a un completo, a los 5 minutos, se dieron la vuelta, llegaron al colegio de villa la paz, se estacionaron, un jeep lo intercede un joven se baja del lado del conductor y le proporciona disparos al copiloto, se baja y le muestras las manos, se enconde detrás de una pandereta, el joven disparo varias veces y se va. Después vuelve y vio al muchacho con varios disparos, lo tomó y se lo llevó al hospital, paso por la comisaria de cancha rayada para pedir ayuda, le dijeron que no, que se fuera al hospital, se topó con otra patrulla tampoco los quisieron ayudar, llegó al hospital y atendieron al joven. El joven le pidió un viaje especial, no sabe qué calle era la del “Acuenta” donde fue en la florida, se cambió ropa y se perfumó el muchacho, luego fueron hacia villa la paz, se pasó de la primera entrada de esa villa y entró por la segunda entrada, no recuerda el nombre de la persona, lo invito a comer completo, luego se estacionaron cerca de un colegio, se puso a hablar por teléfono el joven y paso lo que dijo. la víctima estaba en el asiento del copiloto, esperaba a que le cancelara el viaje y un jeep los adelanto, se estaciono y se bajó el chofer, se estacionó un par de metros de ellos, en el mismo sentido de ellos, se bajó y le disparó al copiloto, el espacio entre los autos era de 1 o 2 metros. La persona disparó de la parte de atrás de su auto. Al primer disparo se bajó del auto y corrió a una pandereta, luego escuchó como 4 disparos más, el

primer disparo fue hacia el copiloto. Primer disparo, luego pasaron 5 o 6 segundos y se escucharon los otros. Desde el primer disparo vio a la persona que lo hacía desde la parte de atrás de su auto, luego no vio como disparó los otros proyectiles. A la policía le dijo que la persona era como de su porte, 1,70 metros, contextura normal, ni gordo, ni flaco. Se le exhibe declaración prestada el día 12 de julio de 2018 a las 1:05 a 1:40 horas, reconoce su firma en el documento, declaración en PDI: "entre 1,75 a 1,85 metros de altura", recuerda que le describió a la PDI que era de su porte, pero él le puso la altura. Que no conocía a la persona que trasladó, no lo vio con un arma de fuego, no vio que disparara algún arma, tampoco cuando lo trasladó al hospital le vio algún arma. Vio a la víctima con la puerta semi abierta, con la pierna afuera del auto y el resto del cuerpo dentro del auto. Dibuja la posición en que ambos autos se encontraban al momento de los hechos. ubica al vehículo colectivo estacionado en una intersección y el vehículo del acusado estacionado más adelante por el costado contrario al que estaba él, inmediatamente frente al colegio. Él estaba estacionado al lado derecho de la calzada, el del acusado delante de él, pero al costado izquierdo. Que se fue a comer completo con la persona que trasladó porque era joven igual que él y no desconfió de su persona. que cuando declaró a PDI no pudo individualizar a la persona, solo algunos aspectos físicos. Hasta el día de hoy no sabe quién es la víctima. Que no vio más personas en la vía pública cuando ocurrieron los hechos, todo pasó muy rápido. Frente al colegio hay pandereta, por tora la orilla del colegio. La víctima iba inconsciente cuando la trasladó al hospital. Que declaró la misma noche en la policía, primero en carabineros y después en la PDI, no recuerda la fecha, sólo sintió el disparo solamente no vio donde le pegó. **A las preguntas de la defensa** señaló que Faustino a la florida es el recorrido de la línea N° 15, que iba hacia su casa cuando el joven lo detuvo para el recorrido especial. Que él vive en la Faustino, el joven le pidió ir al "Acuenta", le cobró 5 mil pesos. que en su recorrido pasa a un par de cuadras del "Acuenta". A las 8 de la noche lo recoge, a las 8:15 estaban en el "Acuenta", esperó 15 minutos más menos, pensó que le había hecho "perro muerto", luego llega y le pide que lo lleve al colegio de la villa la paz, cuando iban de camino el joven hablaba por teléfono,

cuando llegaron a la villa la paz lo invitó el joven a comer completo, eran como las 9 de noche, conversaron de la pega mientras comían completos, no le comentó que tuviera problemas con alguien. Recuerda que se estacionó delante de ellos, pero no recuerda exactamente si estaba derecho o cruzado, cree que tenían problemas, ya que no se fue sobre él el acusado, salió corriendo hacia el lado porque vio que el sujeto apuntaba al joven, por eso no se fue hacia atrás de su auto. Que vio al sujeto bajarse del auto, pero no vio que sacara un arma desde sus ropas, sólo sintió el disparo, sabe que en su declaración dice que extrajo un arma de sus ropas, pero eso no lo dijo, lo puso la PDI, desde ese momento dejó de trabajar en colectivo. El asiento del auto quedó con sangre, el dueño del colectivo mando a reparar el móvil, no era amigo de la víctima, ni de su hermano, ni de Diego González. Que los hechos ocurrieron a eso de las 9:15 horas, cuando se fue del lugar se dirigió donde carabineros. Que no está seguro de que el pasajero que llevaba haya disparado, solo después lo vio lesionado, no vio a otra persona en el auto del acusado. **A la pregunta del tribunal** señaló que donde estaba estacionado era una calle en donde estaba el colegio, los autos estaban a unos dos metros de distancia.

También por lo expuesto por **Richard Eduardo Alarcón Chamorro**, Sargento 1º de Carabineros, quien previamente juramentado expuso que el día 11 de julio de 2018 estaba de turno, alrededor de las 21:40 horas fueron requeridos por la guardia de la cuarta comisaría, para trasladarse al servicio de urgencia del Hospital Regional de Talca, para ver las lesiones en una persona trasladada por un colectivo, quien anteriormente había pasado por la unidad policial, estaba herido a bala. Al tomar contacto en el hospital le dijeron que se trataba de M.A.R.M. y estaba en una sala de reanimación. Fueron al estacionamiento del hospital y hablaron con el testigo que trasladó a la víctima, se llamaba Daniel Amigo, les manifestó que alrededor de las 19:30 horas aproximadamente conducía vehículo de la locomoción colectiva, iba fuera de recorrido hacia su casa, por calle 3 Norte a la altura de las calles 3 y 4 Oriente, un joven le solicitó un viaje especial, a lo cual accede y lo traslada a la población Villa Galilea, a un pasaje por la parte posterior de supermercado “Acuenta”, se detiene en un inmueble con

un portón negro, el pasajero le dice que lo espere, a eso de las 21:20 horas, le solicita que lo traslade hasta Villa La Paz, toma circunvalación al norte, pasado un puente el acompañante le dice que se pasaron por donde tenían que ir, toma calle 19 Norte hacia el Oriente, vira en calle 3 Oriente en dirección al sur, momento en que el acompañante le expresa si tomo once y lo invita comerse un completo, lo cual acepta, pasado 15 minutos sale por calle 19 Norte hacia el oriente y en calle 5 Oriente direccionan al sur, luego viran en calle 14 Norte hacia 2 Oriente, donde tenía que trasladarlo. Toma el pasaje Hermanos Carrera hacia calle 2 Oriente, el acompañante hablaba por celular en todo momento. Cuando se detiene de forma sorpresiva, se interpone un vehículo tipo jeep, no recuerda marca, patente, ni color, desciende el conductor y extrae desde sus vestimentas un armamento y apunta al vehículo donde estaban, levanta sus manos el conductor y se retira en forma rápida hacia un colegio, escucha disparos y que se retira el vehículo, al acercarse se percata que el pasajero estaba lesionado por heridas de bala, lo traslada a la cuarta comisaria, da aviso de lo ocurrido y luego lo lleva al hospital. Que el vehículo tenía daños en el parabrisas y en el costado del acompañante, que él tomó declaración al conductor. **A las preguntas de la defensa**, señaló que entrevistó a la persona a eso de las 22:20 horas en el estacionamiento del hospital. Los hechos habrían ocurrido a eso de las 21:30 a 21:40 horas, ya que a las 21:20 salieron de la Villa Galilea. El lesionado ingresó a las 22:02 horas en el servicio de urgencia, según dato de atención de urgencia. A tres cuadras de la cuarta comisaría ocurrieron los hechos, a dos minutos en vehículo. Que no recuerda haber declarado en la PDI, que cuando se entrevistó con personal de la Brigada de Homicidio de la PDI les dijo que no le coincidían los tiempos que el testigo le señaló, podría haber hecho otro recorrido que el declarado, también le pareció raro que el testigo dijera que no conocía a la víctima, pero no recuerda haber declarado ante la PDI. Se le exhibe declaración ante la PDI el día 21 de septiembre de 2018, reconoce su firma, pero no recuerda haber declarado ni su contenido. En el servicio de urgencia le señaló a la PDI que le parecía raro que no se conocieran, que comieran juntos. Se le exhibe un párrafo de la declaración ya señalada: “en cuanto a su consulta, desconozco si la víctima y conductor se

conocían de antes del hecho o si eran amigos, pero si nos llamó la atención que este sujeto nos indicó que tomo al pasajero, lo acompañó al domicilio, lo espero a que se cambiara ropa, lo acompañó a comer completo, lo acompañó a Villa La Paz, pero no recordó por la calle por donde recorrió”. Que le llamó la atención que tanto trayecto junto y compartir entre ellos y que no se conocieran.

De la misma forma lo relatado por **Pablo Andrés Reyes Andrade**, Comisario de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado señaló que en el año 2018 el día 11 de julio, estaba en la Brigada de Homicidios y el fiscal de turno les llama, pidiéndoles que vayan al Hospital Regional de Talca para verificar el ingreso de persona de sexo masculino con una herida por proyectil balístico. Fue con los funcionarios policiales Jaque, Tello, Rojas y Rozas. En el hospital verificó el ingreso de una persona de nombre M.A.R.M., quien presentaba una herida cervical con compromiso de médula, grave, estaba hospitalizado. El médico tratante les dijo que víctima estaba consciente, por lo que hablaron con ella; les señala que durante la noche había andado con amigo en coleteo y mientras estaba al interior de villa La Paz, frente al colegio, un vehículo se atravesó en su trayectoria, desciende un tipo y efectuó varios disparos en su contra. Señaló que el sujeto era un ex amigo de nombre Patricio Valenzuela, motivado por trampeos anteriores, problemas anteriores. Con esta información, afuera de la sala estaba el hermano de víctima, Fernando, quien les dice que había conversado con su hermano, confirmado que Patricio Valenzuela le disparó, que lo conocía, ex amigo de su hermano, que sabía dónde podía ser ubicado, les exhibe una fotografía de Facebook de Patricio Valenzuela. Le pidieron a Fernando que fuera al cuartel para que declarara, el funcionario Tello le tomo declaración. En el hospital estaba la persona que conducía el taxi colectivo, Diego Amigo, quien fue testigo ocular de los hechos, declaró formalmente en el cuartel, el funcionario policial Rojas podría detallar la declaración, pero estuvo presente, dijo que recogió a la víctima en el centro de Talca, le pidió un viaje especial, sector de la Florida, casa atrás de supermercado “Acuenta”, en el lugar descendió y estuvo en una casa por 20 minutos, luego le pregunta si había comido algo, lo invita a comer un completo en la población Padre Hurtado, víctima le pide que vayan a villa La Paz, frente al

colegio repentinamente se atraviesa un vehículo, un sujeto descendió y disparó 4 o 5 veces hacia al pasajero, logra abrir la puerta de chofer y se da la fuga, el otro vehículo se retira del lugar, vuelve y ve al pasajero herido y los traslada al hospital. Acompañó a peritos al principio de ejecución, calle 2 ½ Oriente con 13 ½ Norte B, frente al colegio del sector villa La Paz. Evidencia relevante encontrada, trozos de vidrio por calle 2 ½ Oriente, manchas pardo rojiza que impresionaba a sangre, sobre la vereda había 5 vainillas metálicas, 9 milímetros, color amarillo, levantadas por el perito balístico. Vehículo de víctima lo trasladan al cuartel de la PDI, con los peritos lo fijaron fotográficamente, era un vehículo marca Peugeot, modelo 301, color negro, P.P.U. terminada en 56. Presentaba ambas ventanas rotas, la del chofer y copiloto, dos impactos balísticos en parabrisas, otro en puerta de copiloto, al interior del vehículo había un teléfono celular. Otro personal tomó declaración del testigo y hermano de la víctima. Hermano dio individualización y domicilio del imputado, Patricio Valenzuela Burgos, ubicado en la casa de sus suegros en calle 8 Sur, 11 Poniente N° 178, Talca. Al llegar al lugar Patricio sale del inmueble, les dice que sabe porque estaban ahí y que puede declarar por lo sucedido, se le detuvo en hipótesis de flagrancia, lo trasladan al cuartel policial y declaró ante el funcionario policial Rozas. Fue nuevamente al hospital, entrevistaron a la médico, dijo que víctima estaba grave por la lesión cervical, sino hubiese sido atendido oportunamente hubiese fallecido. Esta fue su participación en el procedimiento. Recuerda que las vainillas eran 9 milímetros, amarillas, 5 vainillas se encontraron, perito concluyó que las vainillas habían sido disparadas por una misma arma. **A las preguntas del querellante**, señaló que hablaron con el médico tratante, les dijo que la condición era grave de la víctima, que si no lo hubiesen atendido se podría haber muerto. **A las preguntas de la defensa**, relató que la víctima dijo que andaba con un conocido en el colectivo, que tenía trampeos con Patricio, ex amigo. El hermano de M.A.R.M. estaba en el hospital también, les dice que Patricio había sido quien disparó, que el chofer del colectivo y su hermano podrían ser conocidos. El chofer del colectivo señaló que no conocía a M.A.R.M.. Fernando entregó la información del domicilio donde podría estar el acusado, era la casa del suegro, no sabían cuál era su domicilio. Al llegar a la casa señaló el

acusado que sabía porque estaban ahí y que podía decir lo que había pasado, al parecer cuando declaró no estaba con abogado.

Igualmente, **Carlos Gabriel Tello Talamilla**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado indicó que participó en la toma de declaración y revisión de vehículos involucrados, de trataba de un colectivo color negro, marca Peugeot y automóvil Kia modelo Soul. Tomo declaración a Fernando M.A.R.M., hermano de la víctima, quien expuso que el día 12 de julio a eso de las 21:00 horas, su madre le comunica que su hermano había sido baleado, que estaba en el hospital, concurre al lugar y encuentra a su hermano acompañado de carabineros, le preguntan quién le había disparado y responde que Patricio Valenzuela, a quien conoce, buscó en Facebook una foto y el hermano le confirma que era la persona. Le señaló que la persona que estaba en el colectivo con el hermano eran conocidos, un amigo en común se lo había confirmado. Tomó declaración a dos carabineros que fueron al hospital, ambos le refieren que llegan al hospital porque los habían mandado y que tomaron contacto con una persona que conducía el colectivo, que les llamo la atención que tomó al pasajero, lo acompañó a la casa a cambiarse ropa y a comer completo. A solicitud de la defensa tomo declaración a don Juan de Dios Fuentes, quien les señala que fue a la casa de su madre ese día en villa La Paz, a las 20:00 horas va a comprar a un negocio, ve que en la esquina del negocio hay un colectivo estacionado con el letrero hacia atrás, llega un vehículo marca Kia, modelo Soul, color verde petróleo, se cruza adelante del colectivo, se baja el piloto del Kia y el copiloto del colectivo se baja lo apunta y escucha un disparo, se da vuelta y escucha más disparos, que no pudo ver un arma en la persona del copiloto, solo vio el gesto y escuchó el disparo. Tomo declaración a Samuel Valdés Cisterna, solicitado por la defensa, quien señala que en el mes de julio de 2018, entre las 21:00-21:30 horas esperaba locomoción colectiva frente al colegio de villa La Paz, vio un colectivo con las puertas abiertas, una persona parada al lado del piloto, el jeep oscuro se cruza delante del colectivo, baja el piloto del jeep, la persona parada arranca, el copiloto del colectivo se baja apunta hacia la persona del jeep y escucha un disparo, se da vuelta y escucha 5 disparos más, no sabe de quien, a la pregunta directa dice que

no ve que la persona del colectivo haya tenido un arma en sus manos, ve el gesto y escucha el disparo. El día de los hechos participó en la revisión del colectivo y recuperó un proyectil en la puerta del copiloto, levantado con cadena de custodia y enviado a peritaje. En el mes de septiembre recibió el vehículo marca Kia, modelo Soul, de color gris, perito balístico realizó peritaje al vehículo. Se constituyó en el sitio del suceso, se revisó ocularmente y se levantaron evidencias; vainillas y muestras sanguíneas que estaban en el suelo, no recuerda si empadronaron personas. Se levantaron 5 vainillas, no recuerda calibre, podrían ser .40 o 9 milímetros, eran de un solo calibre, tuvo acceso al peritaje balístico, el que señala que las vainillas corresponden a la misma arma y que el proyectil que se sacó de la víctima y del vehículo fueron disparados por la misma arma. Que observó a los dos vehículos que participaron en los hechos, el colectivo el mismo día de los hechos, el otro en el mes de septiembre. El vehículo Kia Soul tenía dos orificios en el parachoques derecho, la trayectoria según el perito debió ser de arriba hacia abajo. Respecto del colectivo también fue de arriba hacia abajo, pero no tan pronunciado. Que se le exhiben dos fotografías del set de 18 incorporadas; la imagen N° 13 muestra dos orificios del Kia Soul, trayectoria de arriba hacia abajo, no se pudo determinar si los orificios eran de un proyectil balístico, ya que el móvil había sido intervenido, había un trozo de plástico de forma estrellada era de neblinero roto al interior del parachoques, se envió a análisis en laboratorio. No podrían haber sido dos proyectiles, ya que no había otro orificio de salida en el vehículo. En la imagen 14 muestra otro ángulo de los orificios en el vehículo, con trayectoria de arriba hacia debajo de derecha a izquierda. Del taxi recuerda los orificios que están en el parabrisas y que estaba hacia el lado del copiloto del móvil. Se le exhiben imágenes N° 63 a 68 del set de 68 imágenes incorporadas; en la 63.- ve los dos orificios, las varillas son las que puso el perito balístico para determinar la trayectoria, un orificio del lado del piloto hacia el copiloto, las otras dos hacia el lado del copiloto. En la 64.- es el acercamiento de los orificios del lado de entrada al copiloto. En la 65.- trayectoria del orificio desde el lado del piloto hacia el copiloto. En la 66.- mismo orificio de entrada, exterior del piloto hacia el interior, asiento del copiloto. En la 67.- acercamiento al orificio de entrada. En la

68.- acercamiento más directo de la imagen anterior. **A las preguntas de la defensa**, señaló que no recuerda cuando fueron al sitio del suceso había declarado Patricio Valenzuela, no sabe quién recibió el llamado de la fiscalía, toda la evidencia está en un sector muy acotado. En septiembre se hizo el peritaje del auto Kia Soul, recuerda que cuando detuvieron a la persona no estaba el vehículo, por eso no lo peritaron en ese momento. Que el calibre 9 milímetros es habitual y la marca Luger también. La vainilla sale por el lado de la ventana de expulsión hacia la derecha, pero puede saltar también para otra parte. Que el hermano de la víctima dijo que eran amigos o conocidos el chofer del colectivo y su hermano. A los carabineros les llamó la atención que un chofer de colectivo no hace todo el recorrido que hizo con la víctima si es que no eran conocidos. Que hubo tres testigos oculares según las declaraciones tomadas. Samuel Valdés dice que es amigo del hermano del acusado, que sabía de la mala relación que Patricio y M.A.R.M. tenían. No recuerda quien dijo que iba a comprar cigarros. Samuel dijo que se enteró de la noticia por radio “Paloma”, supo que Patricio era un involucrado, la otra persona dijo que se encontró con el hermano del acusado y le contó lo sucedido y por eso se acercó a declarar. Que ambos vieron el gesto de apuntar con un arma respecto de la víctima y que escucharon un disparo. No determinó si Samuel y Juan de Dios eran conocidos. Que participó en la declaración de María Begoña, recuerda algunas cosas que dijo, dijo que el 11 de julio estaba en su casa y una vecina va a la casa y le pregunta por un vehículo que se estaba incendiando, que Patricio llena una olla con agua para apagarlo, un vecino les dice que había dos sujetos vestidos de negro que habían sido, andaban en un colectivo color negro. Que ante esto Patricio saca sus conclusiones y dice que M.A.R.M. tiene que haber sido. Que fue a dejarla a la casa, luego fue a buscar un arma a la población San Miguel para enfrentar a M.A.R.M., llegó después a la casa y le contó que M.A.R.M. le había disparado, pero que no le pegó, pero que él también había disparado, no sabía si le había pegado, se fue a devolver el arma y se fue a la casa de su suegro. No recuerda si tenía antecedentes la víctima.

Finalmente en cuanto a los testimonios incorporados por el ente persecutor, importante lo manifestado por **Christian Omar Rozas Contreras**, Comisario de la

Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado expuso que en el año 2018 la Brigada de Homicidios de Talca el día 12 de julio recibe comunicado de fiscal de turno para realizar diligencias por ingreso de persona lesionada con arma de fuego en el hospital de Talca. Después de concurrir al sitio del suceso para entrevistar testigos, chequear a la víctima, él le tomó declaración el imputado Patricio Valenzuela Verdugo, se le detuvo el día 12 de julio en horas de la madrugada. Previamente informado de sus derechos, renunció a su derecho de guardar silencio; les dijo que el día 11 de julio a eso de las 8 de la tarde, estaba con su pareja en su domicilio ubicado en calle 26 Sur, detrás de "Homecenter", una viejita le toca la puerta y le indica que su vehículo se estaba quemando, al percatarse de esto mira hacia afuera ve que de la parte de las plumillas salía fuego en el auto, vuelve a buscar agua, sale nuevamente y un vecino había apagado el fuego con extintor, los mismos vecinos le cuentan que dos sujetos fueron los que prendieron fuego, escaparon en un colectivo que estaba estacionado a la vuelta del domicilio. En conocimiento de esto, piensa que la única persona que pudiere haber intentado esto es M.A.R.M., lo conoce, era su amigo, había tenido problemas antes con él, le había robado en dos oportunidades, Patricio dijo que vivieron juntos, lo recibió en su casa, le robo cosas en ese tiempo, que lo descubrió y M.A.R.M. lo había agredido en el abdomen o espalda, lo que nunca denunció. Motivado por la rabia decide salir a buscar a M.A.R.M. y el vehículo, ofrece dinero para arrendar una pistola, porque M.A.R.M. siempre estaba armado, a través de personas que no conoce por 50 "Lukas" arrienda una pistola en la población San Miguel de Talca, con una persona que cuidaba el arma va al lugar donde estaba la víctima. Solo quería amedrentarlo con el arma, quería darle unas patadas. Va a la villa La Paz, donde viven sus padres de M.A.R.M., logra divisar el colectivo marca Peugeot, atraviesa su móvil por delante, ve a M.A.R.M. en el asiento del copiloto, se baja y M.A.R.M. comienza a dispararle, se agacha y comienza a disparar él también, no sabe cuántas veces disparó, ni si lo hirió, cree que sí, porque dejó de dispararle M.A.R.M., se va del lugar, va a dejar al cuidador del arma, va donde su pareja, luego donde el papá de su pareja para que guardara el auto, pasa a su domicilio le da comida a una perrita, luego va donde

su pareja y habla con ella y le relató los hechos. En el mes de octubre de 2018 recibe instrucción particular para tomar declaración a María Begoña Fernández González, fue al cuartel, le señala que su concurrencia se debe a que es pareja de Patricio, que el abogado le dijo que fuera a declarar, refiere básicamente lo mismo de Patricio en el mes de julio, 11 de julio 20:00 horas, en su domicilio persona alerta de la quema del auto, Patricio va con una olla con agua, vecino ya lo había apagado, le dice que dos personas de negro lo habían hecho, colectivo marca Peugeot, que M.A.R.M. debe haber sido le dijo Patricio, agrega el detalle que también lo cree ya que M.A.R.M. andaba averiguando donde vivía para quemar la casa. Le pide a Patricio para que lo vaya a dejar donde sus padres, tenía miedo. Que los problemas con M.A.R.M. eran porque le había robado cosas, dos veces, Patricio lo pilló, M.A.R.M. le enterró un atornillador en abdomen o espalda, pelearon en el “Líder” y en una discoteca. Patricio regresa a las 11 o 12 de la noche y le cuenta lo que pasó, que si no se agacha M.A.R.M. lo mata porque le disparó, por eso había ido a buscar un arma, se encontraron e intercambiaron disparos, luego vuelve a casa, le da comida a su perrita y guarda el auto, finalmente lo detienen. En el año 2019 instrucción particular para entrevistar a víctima, no pudo contactarlo, si hablo con la mamá Olga Muñoz Albornoz, le dijo que M.A.R.M. no quería declarar estaba, afectado psicológicamente, ya lo había hecho en fiscalía, no quería recordar los hechos. Que el acusado en su declaración no aportó antecedentes de a quien le arrendó el arma de fuego ni de quien lo acompañó para cuidar el arma, tampoco entregó antecedentes de si fue él lesionado o algún daño a su vehículo. Concurrió al sitio del suceso, es una población conflictiva, era en horas de la madrugada, frente al colegio, nadie quiso ser parte del proceso investigativo, ni en calidad de bajo reserva. Al iniciar el trabajo había un oficial a cargo del caso, se dividieron las tareas, no tuvo acceso a toda la investigación. recuerda que levantó evidencia balística, la rotulo y la remitió para las pericias. **A la pregunta del querellante**, señaló que el acusado no describió el arma que usó supuestamente M.A.R.M. para dispararle. **A las preguntas de la defensa**, refirió que el oficial a cargo del caso era el Comisario Jaque, oficial del caso Subcomisario Pérez, no sabía que la víctima tenía

antecedentes penales. Que tomó declaración al acusado en el cuartel de calle 2 Sur, no sabe si estaban paralelamente trabajando en el sitio del suceso. Que le comentó de inmediato al oficial a cargo la información dada por el detenido, no sabe por qué no se perició el auto del acusado. La declaración del acusado fue sin abogado, pero voluntariamente accedió a salir de su domicilio, en el auto policial comenzó a contar lo que había pasado, no tenía detalles de lo encontrado en el sitio del suceso cuando el acusado declaró, reconoció haber arrendado un arma, no la describe detalladamente, dijo que era una pistola, reconoce haber disparado 4 o 5 veces, reconoce que el auto en el que andaba era de su propiedad, no recordaba la patente. María Fernández dice más menos lo mismo que Patricio, dijo haber visto el auto con los daños del fuego en el auto, no participo en la declaración de E.M.G.R..

Asimismo, respecto del sitio del suceso, las evidencias obtenidas y las condiciones en que quedó el vehículo en el cual se trasladaba la víctima, ilustró el perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones **Ricardo Andrés Henríquez Fuenzalida**, quien previamente juramentado señaló que fijó fotográficamente el día 12 de julio de 2018 por el delito de homicidio frustrado en contra de M.A.R.M., hecho ocurrido en Villa La Paz calle 2 Oriente con calle 13 ½ Norte B, de Talca. Concurrió a solicitud de la Brigada de Homicidios de Talca, a cargo del funcionario Jaque Espinoza en conjunto con los funcionarios Sáez Zuñiga y Cáceres Aravena. Fijó diversas evidencias donde habría ocurrido el hecho, especialmente, unas vainillas percutidas, manchas de color pardo rojizo y diversos fragmentos de vidrio en el pavimento, en la acera y vereda. Fue a eso de las 1:15 horas de la madrugada, luego se trasladó a cuartel policial y fijo fotográficamente un vehículo de la locomoción colectiva donde se trasladaba la víctima como copiloto, fijo evidencias balísticas, impactos en el habitáculo del móvil y en el parabrisas, los vidrios estaban fracturados. Lo anterior quedó plasmado en el informe pericial 198-2018. **A las preguntas del fiscal, reconoció las imágenes señaladas:** en la 1.- vista general del sitio del suceso, villa la paz, calle 2 Oriente con calle 13 ½ Norte B, costado izquierdo ubicación de números de evidencia, área de éstas, no recuerda si hay una plaza en el sector. En la 2.- acercamiento al área de los

hechos, se observa el pavimento, diversos fragmentos de vidrio, sobre la vereda hay un número de evidencia, había vainillas percutidas. En la 3.- vista del área donde estaban las evidencias, la N° 1 corresponde a fragmentos de vidrios, luego las N° 2, 3, 4 y 5. En la 4.- acercamiento a la evidencia 1, diversos fragmentos de vidrio sobre el pavimento. En la 5.- detalle de los fragmentos de vidrio de evidencia 1. En la 6.- acercamiento evidencia 2, corresponde a unas manchas de color pardo rojizo sobre el pavimento de la calle. El perito planimetrista situó las distancias entre los fragmentos de vidrio y la mancha pardo rojiza, no sabe que es el elemento de color negro que aparece en la foto. En la 7.- detalle de mancha color pardo rojiza. en la 8.- detalle de la mancha señalada. En la 9.- evidencia número 3 que corresponde a vainilla percutida que estaba en el pavimento de la calle. En la 10.- detalle de la vainilla de evidencia número 3. En la 11.- vista del culote de la vainilla señalada, se observa percutida. La vainilla estaba a poca distancia de los fragmentos de vidrio. En la 12.- corresponde a la evidencia número 4, corresponde a una vainilla. En la 13.- evidencia número 4 que corresponde a una vainilla, en detalle. En la 14.- detalle del culote de la vainilla, se observa percutida, impresión 9 milímetros. En la 15.- acercamiento evidencia número 5, se ubicó sobre la vereda, corresponde a una vainilla de similares características de las anteriores. En la 16.- detalle de la evidencia número 5, vainilla. En la 17.- vista del culote de la evidencia número 5, vainilla 9 milímetros y marca Luger, percutida. No puede precisar si es muy común esta vainilla. En la 18.- contraplano de la fotografía número 1, sitio del suceso, captada por calle 2 Oriente, en el centro de la imagen se parecía el área donde se encontraron las evidencias señaladas. En la 19.- otra vista del área donde estaban las evidencias, también en contra plano de la imagen número 1. En la 20.- vista de la vereda donde se observa cierre perimetral de una casa y hay a un costado las evidencias número 6 y 7. En la 21.- acercamiento al área donde estaban las evidencias 6 y 7. En la 22.- acercamiento a evidencia 6, entre la maleza hay una vainilla. En la 23.- vista de otro ángulo de la vainilla de la evidencia 6. En la 24.- detalle de la vainilla evidencia 6. En la 25.- vista del culote de la vainilla señalada, marga Luger de 9 milímetros. En la 26.- acercamiento a evidencia número 7, vainilla entre la maleza

a un costado de la vereda. En la 27.- acercamiento a la vainilla que esta entre la maleza, evidencia 7. En la 28.- detalle de la vainilla señalada. En la 29.- detalle del culote de la vainilla, marca Luger de 9 milímetros percutida. En la 30.- vista del vehículo de la locomoción colectiva, fijada en dependencia del cuartel policial, se observa P.P.U. GBYX-64, se fijaron impactos de proyectil balístico con el perito Cáceres Aravena, se fijó la trayectoria estimada por perito, vista anterior lateral izquierda del móvil. En la 31.- acercamiento a P.P.U. señalada. En la 32.- vista anterior lateral derecha del vehículo. En la 33.- vista posterior lateral derecha del móvil. En la 34.- vista posterior lateral izquierda del vehículo. En la 35.- vista lateral derecha a la altura de la puerta del copiloto, en el marco y parabrisas se observan impactos balísticos, serían tres, víctima iba de copiloto. En la 36.- acercamiento al área de los impactos balísticos, uno en la parte superior de la puerta del copiloto, marco de la puerta y parabrisas. En la 37.- acercamiento a los impactos 1 y 1a. En la 38.- detalle del impacto 1. En la 39.- detalle del impacto balístico 1a, sabe que es una huella de un proyectil balístico, ya que hizo la pericia con un perito balístico. En la 40.- impacto de proyectil observado en el parabrisas, indicado con el número 2. En la 41.- detalle del impacto de proyectil número 2. En la 42.- vista del vano de la puerta del copiloto, se observa fracturado. En la 43.- detalle del marco de la puerta, se observan trozos de vidrio fracturado, lado del copiloto. Los vidrios encontrados tendrían relación con el vehículo. En la 44.- parabrisas del móvil, costado derecho en el sector del piloto se observa un impacto de proyectil, sobre el tablero fragmentos de vidrio. No recuerda si hay correlato dentro del vehículo del impacto indicado. En la 45.- vista del segundo impacto de proyectil en el parabrisas fijado como número 3. En la 46.- detalle del impacto balístico en presencia de testigo métrico. En la 47.- vista de la puerta del piloto del colectivo, se observa vidrio fracturado. Se encontraron vidrios dentro y fuera del móvil. En la 48.- vista del interior del colectivo, sobre el piso hay fragmentos de vidrio. En la 49.- acercamiento al piso del móvil lado del conductor, se observan fragmentos de vidrio de la ventana del conductor. En la 50.- detalle de un área del piso donde se observan los fragmentos de vidrio. En la 51.- vista del piso del conductor se observan más fragmentos de vidrio. En la 52.- detalle del piso o de la goma del

sector, se ven vidrios y guantes quirúrgicos. El hecho de que los vidrios estén dentro o afuera del auto, es algo que el perito balístico puede explicar. En la 53.- vista de la puerta del copiloto, parte interna. En la 54.- acercamiento del manillar de la puerta del copiloto, parte interna, se observa un posible impacto de proyectil, individualizado como 3.a. En la 55.- detalle del orificio del área del manillar del copiloto parte interna, individualizado como 3a, que tiene relación con el impacto del parabrisas señalado con el número 3. En la 56.- otra vista del habitáculo del vehículo captado desde la puerta del copiloto, se observan fragmentos de vidrio en el piso y manchas pardo-rojizas. En la 57.- acercamiento al asiento del copiloto, se observan fragmentos de vidrio. No se ve sangre en el asiento del copiloto. En la 58.- acercamiento manchas pardo rojizo entre el asiento y el vano de la puerta del copiloto. En la 59.- otra vista de las manchas pardo-rojizas, desde otro ángulo. En la 60.- acercamiento al piso del lado del copiloto, vidrios y manchas de color pardo rojizo, teléfono celular. En la 61.- acercamiento a las manchas de color pardo rojizo, al costado derecho imagen teléfono celular fracturado. En la 62.- vista captada desde otro ángulo del teléfono celular fracturado. En la 63.- trayectoria trazada por perito balístico en relación a los impactos balísticos 1, 1a, 2 y 3 en el parabrisas, puerta del copiloto y marco del parabrisas. En la 64.- acercamiento al área donde se observó el impacto de proyectil 1, 1a y 2, imagen que se relaciona con la anterior, muestra trayectoria trazada por perito de la especialidad. En la 65.- trayectoria del impacto individualizado número 3, con trayectoria del impacto número 2. En la 66.- otra trayectoria trazada por el perito balístico y que corresponde al impacto individualizado como 3, parabrisas lado del piloto que se proyecta hacia el espacio del copiloto, también hacia la puerta del copiloto, se observó rasgado en el tapiz de la puerta del copiloto individualizado como 3a. En la 67.- trayectoria del impacto individualizado como 3 y 3a, desde el parabrisas hacia la parte interna de la puerta copiloto. En la 68.- otra vista de la trayectoria trazada por el perito en relación al impacto 3 y 3a. Respecto de la imagen 3 se observan fragmentos de vidrio en ambos costados de la imagen. **A las preguntas de la defensa** señaló que el vehículo tiene 5 impactos balísticos, pero el perito balístico podría precisarlo. Cinco vainillas encontraron en el sitio del suceso.

Reforzando toda la información anterior, resultó el trabajo realizado por el perito dibujante y planimetrista de la Policía de Investigaciones **Miguel Mauricio Sáez Zúñiga**, quien previamente juramentado expuso que el día 12 de julio de 2018 a las 1:15 horas conjunto con perito fotógrafo Henríquez, balístico Cáceres y funcionarios de la Brigada de Homicidios de Talca a cargo del funcionario Jaque, concurrió a villa La Paz, intersección de calle 2 Oriente con pasaje 13 ½ Norte B, Talca. realizó procedimiento pericial planimétrico por delito de homicidio frustrado. En el lugar fijaron evidencias, entorno y orientación, concurrió hasta el cuartel policial de calle 2 Sur de Talca, fijó algunas evidencias que presentaba un vehículo que estaba en el estacionamiento de la unidad, marca Peugeot modelo 301. Realizó un informe de dos láminas que está en el informe N° 148-2018. Primera lamina dibujo de planta del sitio del suceso villa la paz, se muestran las evidencias del lugar, específicamente en la calzada y vereda de calle 2 Oriente. En la lámina 2 se aprecia una vista del lado derecho del vehículo marca Peugeot, modelo 301, también un detalle de la vista frontal del vehículo, evidencias en estas partes, específicamente en el parabrisas. El día 10 de septiembre concurrió a las 9:30 horas para realizar fijación de un vehículo Kia, modelo Soul, que presentaba dos orificios; uno en la parte frontal del parachoques y otro en el lado derecho de la parte delantera, quedó plasmado en una lámina del informe 184-2018. **Reconoce las láminas y dibujos: informe 148-2018:** lámina 1; cuerpo del plano, se muestra calle 2 oriente, distribución de las evidencias, sector de vidrios evidencia 1, evidencia 2; manchas rojizas, dentro de la calzada, evidencia 3; vainilla, de la evidencia 4 a la 7 corresponden a vainillas en zona de la vereda. **A las preguntas de la defensa** señaló que en este informe las evidencias se fijaron a solicitud del oficial a cargo, solo fijo lo que le pidieron. De las evidencias 4 a la 7 son vainillas, no recuerda si en la 4 había vidrio, fijó otro lugar con vidrios. **Se le exhibe imágenes 12 y 13 del set incorporado por informe 198-2018**, la imagen 12 muestra al parecer vidrios, en la 13 además de la vainilla hay vidrios. En la lámina 1, al lado izquierdo está el colegio, hacia abajo al parecer hay una calle, no fijo la distancia desde las evidencias a esa calle. En la lámina 2; se muestra parte lateral derecha del vehículo, se fijan dos muescas en la parte del marco del vehículo y en

el marco de la puerta, orificio en la parte inferior de las manillas de la puerta derecha del vehículo. También se muestra una vista frontal del vehículo se señalan 2 orificios que presentaba el parabrisas. **A la pregunta de la defensa**, no se midió la distancia del piso a la pisadera del vehículo. Respecto del informe 184-2018: se realizó una lámina que contiene dos orificios de la parte frontal, uno en el parachoques y otro en el costado derecho delantero del móvil.

Respecto de las condiciones que tenía el vehículo en el cual se trasladaba el encartado el día de los hechos, relevante fue lo expuesto por **Carlos Leonardo Müller Sáez**, perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado indicó que con fecha 10 de septiembre de 2018 en compañía de perito balístico Cáceres Aravena y personal de PDI, se trasladó a eso de la 9:35 horas, fue al patio de estacionamiento del laboratorio de criminalística para fijar auto marca Kia, modelo Soul, P.P.U. CKGC-56, color gris, el cual presentaba bajo el sector del parabrisas delantero un sector calcinado, dos orificios en la parte delantera del parachoques costado derecho. Fijó una posible trayectoria de la bala en los orificios según lo informado por el perito balístico, también fijó algunas piezas del vehículo; tomo 18 fotografías. **Se le exhiben las fotografías a las que ha hecho referencia:** en la 1.- capta al vehículo en su parte frontal, marca Kia, modelo Soul P.P.U. CKGC-56. En la 2.- P.P.U. indicada. En la 3.- vista del móvil de arriba hacia abajo, se señala un sector de interés en el parabrisas. En la 4.- acercamiento al sector mencionado se aprecia un área bajo el parabrisas tendría daños por haberse quemado. En la 5.- otra vista del mismo daño señalado. En la 6.- mismo daño con testigo métrico. En la 7.- vista parcial costado derecho del móvil, parte delantera, habría un orificio de importancia investigación. En la 8.- sector en el vehículo con cambio de coloración en su pintura, parte delantera derecha, arriba del neumático, según oficial investigador se habría reparado el móvil. En la 9.- vista anterior lateral derecha del móvil para ver el auto. En la 10.- cercamiento imagen anterior, se ven dos orificios, uno está más arriba hacia el costado derecho parte delantera, cerca del foco, el segundo orificio esta más abajo en el sector del parachoques entre la luz de niebla y el sector donde está el parachoques y patente. En la 11.- acercamiento a uno d ellos orificios fijado con

testigo métrico. En la 12.- acercamiento al segundo orificio, que esta más abajo fijado con testigo métrico. En la 13.- imagen en donde el parito balístico, procede a colocar una varilla entre los dos agujeros para fijar una posible trayectoria balística, las flechas que se observan van de arriba hacia abajo. En la 14.- otra vista de la misma posible trayectoria balística tomada desde otro ángulo, se aprecia varilla y dirección. En la 15.- vista posterior lateral izquierda del móvil. En la 16.- fija pequeños objetos con testigo métrico que serían partes del vehículo, importante investigación según oficial a cargo. En la 17.- otra imagen de un objeto con testigo métrico. En la 18.- nuevamente una parte de pieza de estructura del móvil. **A las preguntas de la defensa** señaló que no sabe quién llevó el móvil para el peritaje, no recuerda la cantidad de piezas que fijó fotográficamente. Se le vuelve a exhibir las imágenes de las piezas del móvil que fijó 16, 17 y 18, podría decir con seguridad que son dos piezas, el oficial a cargo se las pasó.

De otro lado, respecto de las especies incautadas en su oportunidad, **Daniel Guillermo Cáceres Aravena**, perito balístico de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado señaló que se concurrió el 12 de julio de 2018 a las 1:15 horas, con los peritos fotográficos y planimétricos a calle 2 Oriente con 13 Norte B de villa La Paz, frente a una escuela, donde se procedió a realizar fijación fotográfica y planimétrica, de evidencias balísticas y vainillas. Posteriormente se trasladaron al cuartel de la unidad, en el estacionamiento fijaron un vehículo con evidencias de carácter balístico, era del tipo sedan, color negro, marca Peugeot, modelo 301. El día 10 de septiembre de 2018 a las 9:35 horas, fijaron un auto marca Kia, modelo Soul, de color gris, presentaba evidencias de carácter balístico, estaba en el estacionamiento del laboratorio de criminalística. Tuvo a la vista evidencia remitida por oficio: NUE 4339503; 5 vainillas percutidas, 9x19 milímetros marca RP, muesca de percusión única en capsula iniciadora, rotuladas e3 hasta e7. NUE 4339505; un proyectil encamisado con deformación en parte de su ojiva y en un costado de su cuerpo, visualizó 4 campos y 3 estrías de su rayado balístico, parte de cartucho 9 milímetros. NUE 4339510; interior de frasco plástico rotulado M.A.R.M., encamisado proyectil balístico, dos trozos color gris que impresionan a núcleo de proyectil balístico, rayado completo de

encamisado 6 campos y 6 estrías, todo parte de un mismo proyectil, pertenecía a un cartucho 9 milímetros. En el sitio del suceso 5 vainillas percutidas, calzada y vereda oriente, en el cuartel a la inspección ocular del vehículo, presentaba al menos 3 impactos de proyectil, marco de la puerta del copiloto tenía una muesca y contiguo a ella en el marco parabrisas muesca más grande, las dos por el mismo proyectil 1 y 1a, asociada a un disparo, trayectoria de adelante hacia atrás, arriba abajo y derecha a izquierda. En el costado derecho del parabrisas, había un orificio de proyectil balístico hacia el interior del móvil misma trayectoria que el anterior signado como 2, por el costado izquierdo del parabrisas había orificio de proyectil balístico signado como 3, en el apoya brazo de puerta de copiloto rasgadura atribuible a paso de proyectil balística signado como 3a, relacionado con el 3, de adelante hacia atrás, arriba abajo y de izquierda a derecha. Las dos ventanas, piloto copiloto fracturadas. Vehículo Kia, modelo Soul, presentaba en el parachoques delantero 2 orificios, pero alrededor de estos orificios, uno estaba sobre la rueda delantera derecha, presentaba trabajo de pulido, no se puede señalar que visualmente fuera por proyectil balístico, el segundo orificio cerca del neblinero derecho tenía pulido y masilla, se explica tal vez por el intento de reparar, no se puede afirmar externamente que fue por proyectil balístico. Hacia el interior de la zona de orificios, no había daños en el interior del vehículo para afirmar que fuera un proyectil. Se visualizó en la parte del soporte del neblinero había una fractura, que se relacionaba con el orificio de arriba que puede haber sido de entrada de proyectil y el de debajo de salida, esto podría explicar la fractura. Con las vainillas e3 a e7, las cinco vainillas presentaban una muesca de percusión central única en sus capsulas iniciadoras tanto en el plano como en el cráter de percusión, permite afirmar que todas fueron percutidas por la misma arma de fuego. Respecto de los proyectiles señalados se compararon microscópicamente, se pudo verificar que existía esquema único tanto en campos como estrías, ambos fueron disparados por la misma arma de fuego. Conclusiones: en el vehículo marca Peugeot presentaba 3 disparos hacia él, los que habían descritos en sus trayectorias ya señaladas, el vehículo Kia, modelo Soul, presentaba dos orificios los que no se puede confirmar que hayan sido por

proyectil balístico, ya que no hay muescas internas que lo expliquen, sin perjuicio de la fractura cerca del neblinero, de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda y de atrás hacia adelante. Las vainillas percutidas e3 a e7 lo fueron por la misma arma de fuego, los dos proyectiles percutidos formaron parte de cartucho 9 milímetros disparados por la misma arma de fuego. Todo lo anterior se consignó en el informe N° 123 del 12 de octubre de 2018. **A las preguntas del fiscal, exhibe evidencias:** 1.- 5 vainillas percutidas calibre 9 milímetros marca Lauger R-P, signados como E3, E4, E5, E6, E7, las que reconoce. Un proyectil percutido, deformado en su ojiva y en parte de su cuerpo, rescatado del vehículo Peugeot. Proyectil al interior de frasco transparente, con sus trozos en el interior, este frasco con el proyectil venía del hospital de Talca. Se le exhiben imágenes N° 63 a 68 del set ya incorporado a juicio: en la 63.- muestra la puerta del copiloto una muesca en el marco de la puerta y del marco del parabrisas rotulado 1 y 1a, en el letrero había otro orificio rotulado como 2, trayectoria de derecha a izquierda. La otra varilla, costado izquierdo del parabrisas. En la 64.- acercamiento en detalle de la imagen anterior. En la 65.- grafica el otro disparo desde el lado del piloto hacia el copiloto. En la 66.- orificio que muestra desde el lado izquierdo del móvil, deja una muesca en el apoya brazo del copiloto, está la varilla naranja. En la 67.- acercamiento de la imagen anterior. En la 68.- otro acercamiento de la imagen anterior, desgarradura apoya brazo. Pensando que se trata de una sola arma, un disparo fue del costado izquierdo del vehículo y el otro del costado derecho, siempre de adelante hacia atrás. Se le exhibe fotografía N° 19; hay números; el 1 corresponde a vidrios, el 2 a sangre y el 3 y 4 a vainillas. Para saber de dónde disparó la persona hay que saber de qué arma se trata, como expulsa las vainillas, generalmente salen para la derecha, podría ser que cerca de los números 3 y 4, al borde de la vereda y la calzada. Se le exhibe fotografías N° 13 y 14 del set de 18 fotografías, en la 13.- muestra los orificios del vehículo Kia Soul de color gris, se ve un trabajo de reparación alrededor de los orificios, se trazó la trayectoria, entendiendo los proyectiles no podrían haber ingresado de otra forma, puesto que no había muescas de percusión en otra parte del móvil. En la 14.- imagen mirada desde frente del vehículo, la persona que generó los orificios si fue con un arma

de fuego, tendría que haber estado cerca del móvil. **A las preguntas de la defensa** señaló que no tenían la declaración del acusado para hacer el levantamiento de las evidencias, que hicieron un barrido desde la calle 13 ½ Norte B. si el copiloto hubiese disparado desde ese lugar del auto, tendría sentido la ubicación de las vainillas, pero no hay muestras en otro lugar que dé cuenta de impactos de proyectil. Si hubiese habido disparos de revolver no hay evidencias de vainillas. Se trató de un arma calibre 9 milímetros, según las vainillas encontradas, ya que tiene la misma huella dejada por la misma arma. El hecho de que los vidrios laterales del auto Peugeot estén fracturados, esto puede obedecer a que uno de los disparos los haya generado, podrían haber estado los vidrios abajo también y también que la puerta haya estado abierta. Respecto del auto Kia no puede afirmar que los orificios encontrados se hayan provocados por un proyectil balístico, según lo ha refrendado anteriormente. **Incorpora dos fotografías ofrecidas en el auto de prueba**, son dos imágenes de parachoques de un vehículo color gris, presenta dos orificios uno en la zona superior del parachoques más a la derecha, el otro en la parte baja del parachoques, cerca del neblinero, el orificio de abajo no presenta característica de entrada de proyectil, en el de arriba no puede pronunciarse porque no se puede ver claramente. En el orificio de abajo podría ser de salida de proyectil. Las imágenes se tratan del vehículo antes de la reparación. Por el ángulo de los orificios y la eventual trayectoria, el sujeto tendría que estar muy cerca del móvil para que se produjera, ya que no había muescas en el vehículo para que se tratara de más de un disparo o de un rebote del proyectil. **A la pregunta del tribunal** señaló que en las imágenes 13 y 14 del seto de 18 imágenes incorporadas, la línea de tiro se proyecta según el ángulo de la vara que se muestra, la distancia en la que tendría que haber estado a no más de un metro del auto. **Repreguntado por la defensa** respondió que si estuviera el tirador sobre la pisadera del vehículo Peugeot del sitio del suceso, podría haber estado a una distancia mayor.

Para establecer la naturaleza de las lesiones, su carácter e intervención de terceros, fue especialmente útil, lo expuesto por **Manuel Asuaje Álvarez**, Médico del Servicio Médico Legal, quien previamente juramentado expuso que el día 7 de

junio de 2019 se le solicita realizar un peritaje de lesiones a una persona de nombre Mauricio Rivera Muñoz de 26 años, le refiere el examinado que los hechos ocurren el 8 de julio de 2018, transitando en vía pública en un colectivo, al descender de este se encuentra con un sujeto masculino, conocido Patricio Valenzuela, lo confronta y le dispara con arma de fuego hiriéndolo, quedando dentro del colectivo, se le traslada al hospital y es atendido. Tuvo a la vista los datos de atención de urgencia, evidencian lesiones penetrantes con fracturas a nivel de vertebras cervical, con disección medular del nivel C5, fractura expuesta a nivel de antebrazo izquierdo, dichos diagnósticos fueron corroborados, tetraplejía post traumática por sección medular. Hospitalizado e intervenido en el brazo izquierdo, egresa con secuelas, reingresa por úlceras a nivel sacro, profilaxis, antibiótico, egresa. Al examen físico, se evidencia en silla de ruedas, consciente, orientado, con pérdida completa y sensibilidad, sin fuerza motora en manos, tórax, abdomen y extremidades inferiores. Tenía fuerza para elevar parcialmente las extremidades superiores sin sensibilidad en las manos, levantaba los brazos limitadamente, pero con pérdida sensitiva y motora en ambas manos. A nivel del tórax; pérdida sensitiva y motora, igual en abdomen y en ambas extremidades inferiores, con sonda vesical, pérdida de capacidad de esfínter en el recto, usaba pañal de adulto. Presentaba una Cicatriz lineal crónica de 1 cm, en la región lateral derecha sobre la clavícula, cicatriz lineal de 15 cm, a nivel de antebrazo izquierdo. Diagnóstico: tetraplejía post traumática por fractura cervical y sección medular, corresponde a lesión grave producto de una herida por proyectil balístico a nivel de columna cervical que ocasiona sección medular completa a nivel de C5. Secuelas y tiempo de recuperación: lesión repercutida a nivel nerviosa, no hay recuperación de funciones motoras ni sensitivas diagnosticadas, son secuelas permanentes. **A las preguntas del fiscal** señaló que la pérdida de capacidad de movimiento es en la totalidad de las extremidades inferiores, abdomen, tórax y manos, si podía levantar los brazos parcialmente. La lesión estaba ubicada a nivel del cuello, no fue lesión vascular, la fractura ocasionada por el proyectil afectó los movimientos como tal, sino se hubiese sido atendido se podría haber complicado la vida del paciente. El nombre del periciado era M.A.R.M.. **A las preguntas del**

querellante señaló que la lesión en la víctima fue cervical, a pesar de que no hubo lesión vascular descrita, si se seccionan vasos sanguíneos, que si no se suturan la pérdida de sangre podría llevarlo a la muerte, no puede señalar tiempo, si era necesario y urgente la atención médica. **A las preguntas de la defensa** indicó que examinó a la víctima casi un año después de los hechos, la cicatriz del cuello estaba relacionada con el área en donde se lesionó al evaluado, indica con su mano la zona del cuerpo, sobre la clavícula por el costado derecho de su cuerpo. Por lo que observó no vio otro tipo de lesión en la zona.

Dicha pericia resultó concordante con los documentos incorporados consistentes en el **Dato de Atención de Urgencia** y en la **Ficha Clínica** de la víctima, los que evidencian las lesiones sufridas y las cirugías y tratamientos a los cuales debió someterse el ofendido.

Asimismo, en cuanto a que el acusado no tiene armas inscritas ni autorización para portar éstas y municiones, fue importante el **Oficio 1595/84 de la Autoridad Fiscalizadora N°044 de Talca**, suscrito por Francisco Painepan Pozo, al cual se adjunta el respectivo requerimiento con el nombre y RUT de aquél, que así lo constata.

Así, para el establecimiento de los hechos, se ha otorgado pleno valor a los asertos de la víctima **Rivera Muñoz**, quien pudo precisar que el día 11 de julio del año 2018, mientras se encontraba en el asiento del copiloto de un taxi colectivo en la intersección de las calles 13 ½ Norte con 2 Oriente de esta ciudad, llegó un vehículo que se cruzó algunos metros adelante del móvil en el que estaba y descendió de aquel el encartado Valenzuela Verdugo premunido de un arma de fuego del tipo pistola y comenzó a ejecutar diversos disparos hacia su persona, dos de los cuales le impactaron en su cuerpo, uno de ellos en su antebrazo izquierdo y el otro en el cuello, detallando que el proyectil que le daño su cuello fue disparado a dos o tres metros del vehículo en el que él se encontraba, específicamente por el lado de la puerta del copiloto que se encontraba abierta. Agregó que el chofer del taxi colectivo en el que se desplazaba logró huir del lugar para esconderse, sin embargo una vez que el acusado se retiró del lugar, dicha persona vuelve y lo auxilió trasladándolo hasta el Hospital Regional de Talca para

ser atendido. La víctima también pudo informar que conocía perfectamente al acusado, ya que anteriormente habían mantenido una relación de amistad, vivieron juntos durante un tiempo, relación de amistad que terminó por un problema de dinero por el arriendo de una propiedad y una deuda de consumo eléctrico, lo que finalmente desencadenó en que en al menos dos oportunidades tuvieran un conato en un supermercado y en una discoteca de la ciudad de Talca. Su testimonio se vio corroborado en lo medular por el prestado por el testigo presencial de los hechos, **Amigo Martínez**, quien se desempeñaba como chofer del taxi colectivo que trasladaba a la víctima el día de los hechos. Este deponente precisó que el día 11 de julio de 2018 a eso de las 20:00 horas, la víctima, en la zona céntrica de la ciudad de Talca, le requirió que hiciera un servicio especial, trasladándolo hacia el sector de la Florida de esta comuna, para posteriormente llevarlo a la villa La Paz. Una vez en este lugar y estando frente a un colegio del sector, llegó un vehículo tipo jeep, bajándose una persona de éste y comenzó a disparar hacia al lado del copiloto del vehículo que él conducía, lugar donde se encontraba la víctima M.A.R.M., cuando escucha el primer disparo decide huir corriendo del lugar para poder esconderse, logrando percatarse de 5 disparos en total que se percutieron. Agregó que la persona a la cual trasladaba no portaba ningún arma de fuego, no vio que disparara en algún momento, luego al volver al vehículo una vez que el tirador se retirara del lugar, asistió a la víctima trasladándola hasta el servicio de urgencia el Hospital de Talca.

En el mismo sentido, permitió reafirmar la versión de la víctima relativo a la forma de ocurrencia de los hechos, lo expuesto por el funcionario de la Policía de Investigaciones **Reyes Andrade**, quien el día de los hechos, en horas de la noche, se trasladó junto a su equipo investigador hasta el Hospital Regional de Talca, para verificar el ingreso de una persona herida por un proyectil balístico, en el lugar pudo confirmar que la víctima se encontraba en dicho lugar y logró entrevistarla, quien le relató que en la vía pública, frente a un colegio de villa La Paz, un vehículo se posicionó frente al vehículo tipo colectivo en el cual se desplazaba, descendiendo de éste un sujeto a quien conocía con el nombre de Patricio Valenzuela, sujeto que le disparó en varias oportunidades, le informó que

había sido su amigo hasta que tuvieron algunos problemas. En la misma oportunidad en el recinto hospitalario, el indicado funcionario policial, pudo entrevistarse con el hermano de la Víctima, Fernando Rivera, quien le confirmó que el autor de los disparos contra su hermano fue Valenzuela Verdugo, los que fueron amigos durante un tiempo, les exhibió una fotografía de él obtenida de la red social Facebook y les dio información respecto del paradero de aquel, específicamente en la calle 8 Sur con 11 Poniente N° 178, que correspondería al domicilio de los suegros del encartado. También informó que se trasladó hasta el lugar de los hechos, ubicado en la intersección de las calles 2 ½ Oriente con 13 ½ Norte B, frente a un colegio de villa La Paz, en el lugar pudo observar la evidencia encontrada, consistente en cinco vainillas percutidas de calibre 9 milímetros, el vehículo en el cual se trasladaba la víctima, marca Peugeot, modelo 301, detallando los daños que presentaba en el parabrisas, en los vidrios laterales del piloto y copiloto y en el interior de la puerta del copiloto. Finalmente, relató que se trasladó hasta el domicilio donde se encontraba el acusado, quien refirió conocer el motivo de la presencia policial y los acompañó al cuartel de su unidad para prestar declaración por lo sucedido.

De igual forma relevante resultó para poder establecer la dinámica de los hechos lo expuesto por el funcionario de Carabineros **Alarcón Chamorro**, quien se encontraba de turno el día de los hechos y se trasladó hasta el servicio de urgencia del Hospital de Talca para verificar el ingreso de una persona herida por un proyectil balístico, pudiendo corroborar la efectividad de aquello y la identidad de la víctima, acto seguido y en las mismas dependencias del recinto hospitalario, entrevistó al testigo ocular de los hechos, esto es, al chofer del taxi colectivo Amigo Martínez, quien le relató similar dinámica de los hechos ya expuesta, precisando las arterias que transitaron por la ciudad de Talca, también le expuso al funcionario policial que su vehículo resultó con impactos de proyectil balísticos en el parabrisas y en el costado del móvil donde se ubica el copiloto.

Continuando con las declaraciones, importante también fue el relato prestado por el funcionario de la Policía de Investigaciones **Tello Talamilla**, quien el día 12 de julio de 2018 tomó declaración al hermano de la víctima, Fernando

M.A.R.M., quien le declaró que el día de los hechos se trasladó hasta el Hospital de Talca para conocer del estado de salud de su hermano quien había sido baleado en la vía pública, que al tomar contacto con él, éste le señala que Patricio Valenzuela sería el autor de los disparos en su contra, para confirmar a esta persona, Fernando le exhibe a su hermano una fotografía de aquel de la red social Facebook, confirmándole la víctima que se trataba de él. Al igual que el funcionario policial Reyes Andrade, se trasladó hasta el sitio del suceso y observó la evidencia encontrada en el lugar, cinco vainillas percutidas de un solo calibre y que provenían de una misma arma, según pudo conocer del peritaje balístico, observó rastros de sangre en el lugar y recuperó un proyectil percutido desde el vehículo en el que se desplazaba la víctima, el que estaba en el sector de la puerta del copiloto, evidencia que custodió y envió para su análisis. También pudo observar los dos vehículos involucrados en los hechos, el taxi colectivo el mismo día de los hechos y al Kia Soul de propiedad del acusado en el mes de septiembre del año 2018, reconociendo en las imágenes que se le exhibieran a los referidos móviles y a los daños que presentaban.

Por último en cuanto a los testimonios aportados que permitieron establecer los hechos, lo declarado por el funcionario policial **Rozas Contreras** de la Policía de Investigaciones fue importante, ya que él tomó declaración el día 12 de julio del año 2018 en horas de la madrugada al acusado Valenzuela Verdugo, quien le señaló lo que a su juicio había ocurrido. En efecto, el encartado le refirió que el día 11 de julio del año 2018 alrededor de las 20:00 horas, mientras se encontraba en su domicilio es alertado por una vecina del sector que su vehículo se estaba quemando, al salir e intentar apagar el fuego un vecino le comenta que había visto a dos sujetos quienes se trasladaban en un vehículo tipo taxi colectivo quienes serían los responsables de lo sucedido. Con aquella información, llegó a la conclusión que la persona que podía ser el responsable de esto es M.A.R.M., a quien conocía de tiempo, había sido su amigo, pero por problemas relativo a la sustracción de especies de su propiedad habían terminado su relación de amistad. Sale en búsqueda de esta persona, para lo cual decide hacerse de un arma de fuego para “asustar” a M.A.R.M., dirigiéndose a la población San Miguel para

conseguir un arma, una vez concretado esto, concurre a villa La Paz, con el fin de encontrar a M.A.R.M., lo encuentra en dicho lugar a bordo de un vehículo del tipo taxi colectivo marca Peugeot, sentado específicamente en el asiento del copiloto, ubica su vehículo delante de aquel y desciende, momento en que M.A.R.M. comienza a dispararle, agachándose y comenzado él también a disparar, desconoce cuántas veces disparó y si lo hirió, cree que sí, ya que M.A.R.M. dejó de dispararle. El referido funcionario policial, también tomó declaración en el mes de octubre del año 2018 a la pareja del acusado María Begoña Fernández González, quien relata los hechos ocurridos previamente en el domicilio que compartía con su pareja de manera idéntica, puesto se encontraba presente en dicho lugar, agregando que su pareja volvió a buscarla al domicilio de su madre a eso de la media noche, contándole que si no se agacha, M.A.R.M. le habría dado un impacto por proyectil balístico, por eso antes había ido a buscar un arma de fuego para enfrentarlo y que se habrían disparado mutuamente, el auto en el que se desplazaba lo habría guardado en la casa de su padre. Finalmente esta testigo le señaló que anteriormente su pareja Patricio y M.A.R.M. habían sido amigos, que vivieron juntos un tiempo, pero que tuvieron problemas por la sustracción de especies de propiedad de su pareja, golpeándose en dos oportunidades en un supermercado y en una discoteca.

De esta forma, todos los testimonios aportados a juicio por el ente persecutor, dieron cuenta que efectivamente el día 11 de julio del año 2018 en horas de la noche, en las inmediaciones de la intersección de las calles 2 Oriente con 13 ½ Norte B de villa La Paz de esta ciudad, mientras M.A.R.M. se encontraba a bordo de un taxi colectivo, específicamente, en el asiento del copiloto, llegó hasta ese lugar el acusado Valenzuela Verdugo, quien premunido de un arma de fuego, comenzó a disparar en diversas oportunidades en contra de la víctima, logrando impactarlo en dos oportunidades. Lo anterior incluso puede inferirse de las declaraciones prestadas por el propio acusado, tanto ante la policía de investigaciones, como en estrado, puesto que en ambas oportunidades reconoce haber abordado al ofendido con un arma de fuego, que estaba preparada para ser

disparada, que ejecutó disparos en dirección de donde se encontraba la víctima, presumiendo, incluso, que podría haberlo impactado.

De otro lado, lo expuesto por los testigos resultó concordante con las evidencias encontradas en el sitio del suceso y con el estado en que quedó el vehículo en el cual se trasladaba la víctima. Dichas circunstancias quedaron plasmadas en los peritajes practicados por funcionarios de la Policía de Investigaciones; así el perito **Henríquez Fuenzalida**, se constituyó en el sitio del suceso y tomó 68 fotografías de evidencias encontradas, explicando cada una de ellas, las que guardaban relación con la intersección de las calles 2 Oriente con 13 ½ Norte B, cinco vainillas percutidas encontradas en el lugar, manchas de sangre en el pavimento, daños en el vehículo marca Peugeot, modelo 301, P.P.U. GBYX-64 del tipo taxi colectivo, específicamente en el parabrisas, puerta del copiloto y marco de la puerta del mismo sector. De la misma manera, el perito **Sáez Zúñiga**, ilustró mediante dos planos levantados, el sitio del suceso con las evidencias encontradas y el estado en que estaba el vehículo que usó la víctima el día de los hechos.

Por último, se debe precisar que también se ha otorgado pleno valor a los peritos **Asuaje Álvarez**, quien practicó un examen físico a la víctima M.A.R.M., y **Cáceres Aravena**, quien realizó el análisis de las vainillas y proyectiles encontrados, pues se trata en ambos casos de funcionarios públicos que se limitaron a exponer lo visto y apreciado en cada caso, en el cumplimiento de sus deberes, sin que se observara algún interés en las resultas de este juicio. Es así como el médico legista pudo explicar la gravedad de las lesiones sufridas por el ofendido y de las secuelas que dejaron de por vida en su cuerpo, que de no haber mediado los cuidados médicos oportunos podría haber costado la vida de éste. Respecto del perito balístico, pudo informar al tribunal que tanto las vainillas encontradas como los proyectiles, todos percutidos, provenían de una misma arma de fuego. También pudo explicar los ángulos de entrada de los proyectiles balísticos que se dirigieron en contra del vehículo donde estaba la víctima, demostrando como todos estos fueron dirigidos al sector del copiloto del vehículo, lugar donde precisamente se encontraba M.A.R.M..

También resultaron útiles las evidencias encontradas y reconocidas en estrados por el perito Cáceres Aravena, consistentes en cinco vainillas percutidas calibre 9 por 19 milímetros una marca Luager RP, encontradas en las inmediaciones de calle 2 Oriente con 13 ½ Norte B y dos proyectiles balísticos, también percutidos, uno encontrado en el interior del vehículo en que estaba la víctima y el otro recuperado del cuerpo de ésta, especies que también fueron reconocidas por los funcionarios policiales que concurrieron al sitio del suceso y fijaron dichas evidencias.

DECIMO: Que, de esta forma se han descartados las tesis propuestas por la defensa las cuales buscó demostrar con la prueba que incorporó.

En efecto, para sustentar sus teorías del caso declaró **María Begoña Fernández González**, 32 años de edad, soltera, quien previamente juramentada señaló que es conviviente del acusado, ese día era miércoles 11 de julio de 2018, vivían con patricio en 26 sir con 17 poniente, a las 7 de la tarde iban a tomar once, suena el timbre y una señora con dos niños le dice vecino el auto que está al frente es suyo, que se está prendiendo, va a la cocina toma una olla la llena con agua, al salir el vecino de la esquina había apagado el auto, le comenta que había visto a dos tipos uno alto y el otro bajo, andaban vestidos de negro, le tiraron algo al auto y se fueron, andaban en un colectivo, le mostró una foto en su celular, pensaron que fue el M.A.R.M., ya que tenían problemas con él, lo había amenazado de muerte, estaba embarazada, se asustó, Patricio le dijo que iba a mirar por ahí, volvió y ella le pide que la llevara a la casa de su mamá, después él se fue, estaba nerviosa esperando, volvió a las 11 o 12 de la noche, nervioso y pálido, no sabe qué pasó, si es bueno o malo, pero si no me agacho me muero, la abrazó y le dijo te amo, ella le dijo que se quedaran acá, que guardara el auto en otro lado, llamo a su papá para dejar el auto en su casa, volvió Patricio y se quedaron en la casa de su mamá, se fue acostar, él le contó lo que había pasado, que fue a la población San Miguel, arrendó una pistola, M.A.R.M. siempre podía hacer algo, que no andaba solo, por eso fue a buscar un arma Patricio, PDI llegó a las 4 de la mañana y Patricio se entregó voluntariamente. M.A.R.M. vivió con Patricio un tiempo, Patricio salía a trabajar, y se dio cuenta que cosas se le

perdieron, echó a M.A.R.M. de la casa y empezaron los problemas donde se veían tenían problemas, M.A.R.M. siempre andaba con amigos, M.A.R.M. lo amenazó que lo quería matar, a través de amigos en común supieron esto, M.A.R.M. andaba averiguando donde vivían, una amiga se los contó, E.M.G.R., quien vivía cerca de la polola de M.A.R.M.. Patricio salió a buscarlo en su auto, en un Kia Soul, al día siguiente de los hechos fue a ver el auto y se dio cuenta que tenía unos hoyos adelante, después le sacaron foto al auto y las llevaron a notario, vio las fotos, una era de la parte quemada del auto, donde van las plumillas, la otra puerta los orificios de la parte delantera del auto. **Se le exhiben las imágenes incorporadas;** en la 1 ve la parte quemada del auto. En la 2.- misma parte quemada del auto. En la 3.- son los hoyos que vio en el auto en el lado derecho parachoques. En la 4.- ve los dos orificios indicados anteriormente. El padre de Patricio sacó las fotos, PDI no vio el auto. El auto lo vendieron para pagar las cosas que debían, para ayudarla a ella y a su hijo, algo quedó para ayudar a M.A.R.M.. Patricio se lo llevaron a PDI, le tomaron declaración y quedó detenido como 11 meses, luego se fue a su domicilio, viven en condiciones malas, no tenían agua, solo electricidad por batería. **A las preguntas del fiscal,** Patricio fue a buscar un arma porque M.A.R.M. andaba armado y con gente que utilizaba armas, fue a buscar el arma para enfrentarlo. Lo detiene a las 4 de la mañana, que ella vio el impacto en el auto al otro día, las fotos las llevó el papá al notario, vio los orificios porque fue a sacar sus cosas del auto. Sabía que Patricio peleó dos veces con M.A.R.M. una en el “Líder” y otra en la discoteca, ella no se metió en la pelea. **A las preguntas del querellante,** dijo que conocía a M.A.R.M. de antes de conocer a Patricio, que después de los hechos no ha visto a M.A.R.M., Patricio no lo ha visto tampoco, ya que tiene arresto domiciliario, solo una vez patricio incumplió el arresto, pero fue por una enfermedad de su hijo. Patricio le dijo que un viejo le entregó un arma, no le dio más detalles, no sabe que Patricio haya ido a disparar a la casa del abuelo de M.A.R.M..

Por su parte, **E.M.G.R.**, 36 años de edad, soltera, técnico en enfermería, quien previamente juramentada señaló que es testigo del caso de Patricio, es amiga de la polola de él, de Begoña, conoce a Patricio y conoció a M.A.R.M., a

quien en varias oportunidades se lo topó y le dijo que quería matar a Patricio y quemarle el auto, en el momento que sucedió esto Begoña estaba embarazada, la entiende, ya que ella está embarazada, los conoce por eso quiere ser testigo. La polola de M.A.R.M. también vivía en la villa donde ella vivía, esto fue en el año 2012, se topa con M.A.R.M. quien le gritó y le dijo que era amigo de Patricio y que lo iba a matar y quemarle el auto. Sabía que habían tenido problemas ya que vivieron juntos, M.A.R.M. le robaba a Patricio, se formó un conflicto, lo sabe porque era amigo de Begoña. Sabe de qué se trata el juicio, los hechos ocurrieron el año 2012, desde la amenaza a la fecha de los hechos pasaron 5 meses. M.A.R.M. le tomó mala por todo esto, Begoña estaba embarazada cuando ocurrieron los hechos, el niño tiene 5 o 6 años, no recuerda bien la fecha de los hechos.

Finalmente, **Juan de Dios Fuentes Pérez**, soltero, carnicero, quien previamente juramentado señaló que vio en el momento que ocurrieron los hechos, ese día después de venir de jugar futbol en el gimnasio las Américas, acompañó a un amigo a su casa, después de esto iba a tomar una micro, estaba en el paradero, observó a un colectivo parado con música fuerte el chofer estaba parado fuera de la puerta y otra persona En el asiento del copiloto, no conocía a las personas, estaba sentado con la puerta abierta, vio un vehículo que se puso al frente a uno o dos metros, casi al frente del vehículo, se acercó a la solera a ver que sucedía, escuchó un disparo y se corrió del lugar, escondió en una muralla mirando, escuchó más disparos y por eso se fue del lugar por miedo a una bala perdida. No recuerda características del jeep, recuerda que era más menos grande, estaba oscureciendo ese día. Vio que el chofer del auto parado salió corriendo y la otra persona, el copiloto se paró delante de la puerta, vio como que apuntó, no sabe si tenía un arma, levantó la mano por encima de la puerta que estaba abierta, escuchó un disparo, no sabe si lo apuntaba con el dedo o con un arma, hace un gesto como apuntando con algo, luego escuchó el disparo y se fue a esconder. No vio que hacía la otra persona que venía en el jeep, escucho más balazos entre 4 o 5, después se fue del lugar en dirección contraria a donde estaban los autos. Que declaró esto en la PDI el año pasado, no recuerda la

fecha, si se le exhibe podría reconocer la misma y recordar la fecha, “fecha de declaración 25 de marzo de 2019”. Que le habló la mamá de Patricio y le dijo que fuera a declarar a la PDI, el hermano de Patricio, Guillermo, conversó con él y le preguntó por la familia, le contó que el hermano estaba preso por un pleito que tuvo, resultó ser por el tema de afuera del colegio, le contó que había visto el suceso, pero no sabía que era Patricio quien había participado, ya que los rostros no se veían bien. **A las preguntas del fiscal** señaló que estaba en el paradero que había en el lugar, estaba a una cuadra de donde estaba el colectivo, mirando de frente estaba, poco menos de 100 metros, el paradero está por la misma calle donde estaba el auto detenido. El segundo vehículo se cruzó delante del primer auto, pero no totalmente, vio al chofer parado fuera del auto, el copiloto sentado en el asiento con ambas puertas delanteras abiertas, cuando llegó el otro vehículo el copiloto estaba sentado, no vio bajarse al sujeto del segundo vehículo, pero vio que se abrió la puerta, no vio un arma en la persona del copiloto, solo que hizo un gesto como apuntando, pero podría haber sido la mano, el chofer arranca, desde que vio al copiloto con el gesto en la mano, no alcanzó a bajar la solera y escuchó el disparo, arranco a la esquina y escuchó los demás disparos, no vio una luz tampoco. Que el hermano de Patricio le pidió que colaborara con la justicia, ese día no quiso involucrarse, le contó Guillermo lo que había pasado y le pidió que testificara. No sintió ruidos de bala pasar por donde él estaba, no recuerda si el segundo auto venía con las luces prendidas, pero no le molestaba ninguna luz para mirar. La cancha estaba a ocho cuadras de donde estaba esperando micro, se desvió para ir a dejar a su amigo. **Repreguntado por la defensa** señaló que a la PDI le dijo que el copiloto hizo como una insinuación de apuntar con algo.

Cabe hacer presente que los testimonios de Fernández González y Gómez Roco corresponden a quienes no estuvieron presentes en el lugar de los hechos, limitándose a señalar los problemas que en épocas anteriores habría tenido la víctima con el acusado, sin embargo, de ninguna manera sus dichos lograron contrarrestar lo expuesto por la prueba de cargo, ni generar duda razonable en el establecimiento de los hechos. Lo testificado por la persona que fuere pareja del encartado, en cuanto a lo ocurrido en el domicilio antes de los hechos, no aportó

ningún antecedente concreto que pudiese de alguna forma sindicar a M.A.R.M. como el supuesto responsable de los daños sufridos por el vehículo del acusado. En cuanto a lo expuesto por el testigo Fuentes Pérez, se trata de una persona que, si bien puede haberse encontrado en el lugar de los hechos, estaba, según lo relatado por él mismo, a una distancia aproximada de una cuadra, lo que sumado al hecho de la falta de luminosidad por la hora en que ocurrieron los hechos y la actitud que asumió al escuchar el primer disparo del arma de fuego, resulta poco creíble lo supuestamente observado por él. En efecto, resulta difícil en las condiciones descritas, haber podido advertir que la víctima en la posición que se encontraba, esto es, sentado en el asiento del copiloto, hubiese realizado un gesto de apuntar al encartado, sin embargo, aun dándole credibilidad en esta parte de su relato, no pudo asegurar que M.A.R.M. haya tenido efectivamente en sus manos un arma de fuego, a lo que se suma el hecho de que al escuchar el primer disparo decide retirarse rápidamente del lugar

Tampoco resultó útil para demostrar la tesis de la defensa lo expuesto por **Cristian Alex Quilodrán Rojas**, perito en microanálisis del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado señaló que mediante oficio N° 450 de 22 de octubre de 2018, la Brigada de Homicidios de Talca remitió evidencia bajo el N.U.E. 1337203 al Laboratorio Central de la PDI, solicitando determinar si en el fragmento plástico de la evidencia enviada existían restos metálicos de plomo o cobre. A la inspección ocular observó una bolsa plástica con el número señalado, en el interior un fragmento de aspecto plástico, color negro, de longitud 6,5 cm de forma irregular. Para ver sustancias adheridas, realizó inspección por microscopía con luz reflejada para buscar zonas de interés de sustancias adheridas, en uno de los bordes del fragmento existían dos zonas cercanas entre sí que tenían un brillo de aspecto metálico sobre fondo negro, opaco y rugoso. Para detectar partículas de cobre o plomo en la pieza remitida se analizó mediante microscopía electrónica de barrido, acoplada a detección de energía dispersiva de rayos X, una vez realizada esta operación se pudo advertir dos zonas en unos de los bordes del fragmento con alta población de partículas de morfología esferoidal constituidas por plomo, estas

partículas fueron observadas en otra zona del fragmento, pero muy aislada. Se encontró una partícula de morfología esferoidal constituida por plomo, antimonio y radio, corresponde a una característica por disparo por arma de fuego. Conclusión: en el fragmento existían dos zonas, en uno de los bordes con alta población de morfología esferoidal de plomo. Se evidencio una partícula que contenía residuo de disparo con presencia de elementos de plomo, antimonio y radio. Dada la micro morfología y características químicas de las partículas, es posible observar que corresponden a residuos de disparo por arma de fuego. El día 18 de enero de 2019 evacuó el informe pericial N° 3-2019. **A las preguntas de la defensa** señaló que la pieza peritada pertenecía a un neblinero derecho de un vehículo, según decía el oficio, pero no puede dar fe de eso. Dicho peritaje sólo se limitó a informar que la pieza analizada arrojaba vestigios de haber sido afectada por un proyectil balístico, sin embargo, el mismo perito no pudo precisar fehacientemente que el elemento analizado haya correspondido a un vehículo en particular.

También lo expuesto por el perito Müller Sáez, dio cuenta de las imágenes obtenidas del vehículo marca Kia, Modelo Soul, P.P.U. CKGC-56, color gris, que, según certificado de anotaciones vigentes incorporado, era de propiedad de Valenzuela Verdugo. A través de las 18 imágenes que levantó se pudo observar cómo el móvil en la zona derecha del parachoques delantero presentaba dos orificios, dichas imágenes las obtuvo el día 10 de septiembre del año 2018. Complementando esta información el perito Cáceres Aravena analizó un posible ángulo de entrada por los dos orificios encontrados, los que a su juicio podrían, eventualmente, corresponder a un proyectil balístico, que en todo caso tendría que haber sido percutido a corta distancia, dado el ángulo de la trayectoria que éste presentaba.

Unidos estos antecedentes periciales, testimoniales, además de las cuatro imágenes incorporadas por la defensa, podría tenerse por acreditado que el daño que presentaba el vehículo del acusado en la zona del parachoques delantero corresponde a uno provocado por un proyectil de un arma de fuego, sin embargo, con los antecedentes referidos, no es posible establecer si este daño fue

ocasionado el día de los hechos que motivaron el presente juicio, ya que sólo fue posible periciar el vehículo el día 10 de septiembre de 2018, esto es, casi dos meses después de ocurridos los hechos, por lo que no existe certeza de la época en la cual estos daños fueron provocados en el vehículo y menos si es que el responsable de los mismos fue M.A.R.M..

De esta forma, se ha desestimado las alegaciones de la defensa en orden a tener por concurrente en la especie, la circunstancia eximente consagrada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, esto es, obrar en defensa de su persona, por estimar que no se reúne ninguno de los requisitos exigidos por la norma, ya que no resultó probado de manera alguna la existencia de una agresión ilegítima por parte de la víctima, conforme se ha razonado precedentemente. De igual manera, no concurriendo el requisito básico de la mencionada eximente, corresponde desestimar también, la alegación subsidiaria relativa al reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 1 del citado código, doctrinariamente conocida como eximente incompleta.

Por último y entorno a la alegación de la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 3 del Código Penal, esto es, haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito, se ha rechazado dicha pretensión, pues no se ha probado en juicio que la víctima haya provocado o amenazado al encartado; siendo insuficiente al efecto los daños que por efecto del fuego habría recibido vehículo del acusado y de las amenazas de las que da cuenta éste, por cuanto no existen antecedentes en relación a la temporalidad de las mismas de manera que aún en el evento de existir carecen del requisito de inmediatez que exige la citada norma.

CALIFICACION JURIDICA Y PARTICIPACION.

DECIMO PRIMERO: Que los hechos descritos en el motivo octavo son constitutivos, por una parte, del delito de **homicidio frustrado**, previsto y sancionado en el artículo 390 N° 2 del Código, Penal en relación con el artículo 7° del mismo texto legal; toda vez que el agente puso de su parte todo lo necesario para que el delito se consumara, lo que no se verificó por causas independientes de su voluntad. En efecto, agredió a la víctima, con ánimo de matar, disparando un

arma de fuego en varias oportunidades, logrando impactar en dos de ellas al cuerpo del ofendido en la forma que se ha señalado; no concretándose dicho resultado, por habersele prestado auxilios médicos oportunos y eficaces.

El dolo homicida por parte del hechor, se desprende claramente de las circunstancias del acometimiento, vale decir, la región corporal a la que dirigió el ataque y los elementos utilizados al efecto; pues cualquier hombre medio está en condiciones de representarse que disparar con un arma de fuego en varias oportunidades y a corta distancia contra una persona puede ocasionarle la muerte.

La relación de causalidad fluye evidente, pues de no mediar la acción dolosa del acusado, las lesiones no se hubiesen generado.

DECIMO SEGUNDO: Que, también, los hechos indicados en el citado considerando octavo configuran el delito de **porte ilegal de arma de fuego**, del artículo 9 en relación al artículo 2° letras b) de la N°17.798, por cuanto el agente portó un arma de fuego, apta para el disparo, en la vía pública, sin contar con la competente autorización.

Para dar por establecido este hecho el tribunal ha tenido en consideración, que si bien no fue ubicada el arma con que se le provocaron las lesiones a la víctima, la existencia de ésta fluye evidente, de los dichos de la víctima, del testigo presencial y de las pruebas encontradas en el sitio del suceso y que fueran analizadas por el perito balístico, y muy especialmente, de las lesiones que con ellas se causaron al ofendido.

DECIMO TERCERO: Que, por lo señalado en los fundamentos octavo, noveno y décimo, se califica la participación del acusado **Valenzuela Verdugo**, como autoría, en los delitos descritos en los motivos precedentes, por haber tomado parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, conforme a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

DÉCIMO CUARTO: Que, se desestima la petición de la defensa, relativa a reconocer a favor de su representado la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, contemplada en el artículo 11 N°9 del Código

Penal, toda vez que, si bien ésta declaró en la etapa investigativa y al inicio de la audiencia de juicio oral, renunciando a su derecho a guardar silencio, su testimonio nada relevante aportó en el caso sub lite; por el contrario, su relato estuvo centrado en intentar justificar su actuar en defensa de sus bienes y persona, lo que a su juicio se configuró por una agresión previa de parte de la víctima a su vehículo y luego cuando lo fue a enfrentar, a una agresión con un arma de fuego. Sin embargo, nada de ello logró demostrarse en juicio, tal como se ha explicado en los motivos anteriores, de manera que los demás antecedentes que aportó con sus declaraciones se limitaron a corroborar en términos generales los elementos de cargo existentes en su contra; por lo que aun prescindiendo de su relato, los hechos lograron ser suficientemente demostrados con la prueba de cargo.

Acorde con ello, en concepto de estos sentenciadores, no se da el requisito de sustancialidad requerido por el legislador, pues el relato resulta de escasa trascendencia en la especie.

Que, por el contrario, estos sentenciadores si han sido del parecer de tener por configurada, en lo relativo al delito de homicidio frustrado, la minorante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 7 del Código Penal, esto es, el intento de reparar con celo el mal causado. Para lo anterior se ha tenido en consideración la prueba rendida al efecto, esto es, los comprobantes de depósito acompañados, los que dan cuenta que el acusado depositó la suma de dos millones de pesos, lo que, unido al peritaje rendido al efecto, da cuenta del esfuerzo realizado por el encartado para corregir su obrar en la persona de la víctima. No puede perderse de vista que tanto el acusado como la víctima tienen una posición socioeconómica desmejorada, de manera que la suma de dinero aportada resulta relevante para aminorar de alguna manera los efectos perniciosos del delito en la especie. Finalmente, se debe tener presente que, de acuerdo a lo que ha venido sosteniendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, la circunstancia atenuante en estudio no busca el indemnizar efectivamente el daño causado, sino lo que pretende que se acredite es un esfuerzo honesto por parte del encartado por intentar corregir el daño causado.

PENALIDAD.

DÉCIMO QUINTO: Que, teniendo en cuenta que la pena asignada por la ley al delito de homicidio, en el artículo 391 N°2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio, encontrándose el delito en desarrollo de frustrado, debe rebajarse la pena en un grado, quedando radicada en la de presidio mayor en su grado mínimo. Concurriendo una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, acorde con lo establecido en el artículo 67 inciso 2° del mismo cuerpo normativo citado, este tribunal se encuentra impedido de aplicar el máximo de la pena dentro del grado señalado, por lo que radicará ésta su parte mínima, tal como se indicará en la parte resolutive del presente fallo.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto al delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, considerando que la ley 17.898, en su artículo 9 inciso 1° establece que la pena asignada para el delito es la de presidio menor en su grado máximo, no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 B de la Ley 17.798, se aplicará la pena en su parte mínima como se precisará en lo resolutive.

EN CUANTO A LA FORMA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMO OCTAVO: Que, atendida la extensión de las penas privativas de libertad que se impondrán al sentenciado, resulta improcedente su sustitución y, por lo tanto, deberá cumplirlas efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad en la presente causa; a saber, estuvo detenido desde el día 12 al 14 de julio de 2018, posteriormente estuvo bajo la medida cautelar de prisión preventiva desde el día 14 de julio de 2018 hasta el día 24 de mayo de 2019, fecha en la cual se sustituyó la indicada medida cautelar por la de arresto domiciliario total hasta la fecha, arrojando un total de 2.081 (dos mil ochenta y un) días, a los que debe descontarse los días que incumplió la medida cautelar de arresto domiciliario total, que según certificado suscrito por ministro de fe del Tribunal de 19 de marzo de 2024, corresponden a los días 23 de enero de 2023, 24 de enero de 2023, 30 de enero de 2023, 16 de junio de 2023, 22 de junio de 2023, 30 de junio de 2023, 04 de julio de 2023, 08 de julio de 2023, 10 de julio de 2023, 14 de julio de 2023, 23 de julio de 2023, 24 de julio de 2023, 25 de julio

de 2023, 26 de julio de 2023, 30 de julio de 2023, 15 de agosto de 2023, 18 de agosto de 2023, 19 de agosto de 2023, 22 de agosto de 2023, 28 de agosto de 2023, 01 de septiembre de 2023, 23 de septiembre de 2023, 26 de septiembre de 2023, 02 de octubre de 2023, 14 de octubre de 2023, 21 de octubre de 2023, 25 de octubre de 2023, 07 de noviembre de 2023, 18 de noviembre de 2023, 23 de noviembre de 2023, 01 de diciembre de 2023, 6 de diciembre de 2023, y 07 de enero de 2024. Talca. De esta forma el tiempo que efectivamente estuvo privado de libertad en la presente causa Valenzuela Verdugo, ascendió a un total de 2.048 (dos mil cuarenta y ocho) días.

EN CUANTO A LO CIVIL

DECIMO NOVENO: Que, tal como se señaló en el motivo primero de esta sentencia, don M.A.R.M. dedujo conjuntamente demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del acusado, solicitando que éste sea condenado a pagar la suma de \$50.000.000.- en razón del daño moral originado a partir del actuar ilícito del encartado, dados los sufrimientos y daño emocional ocasionado.

La defensa, por su parte, tanto en sus alegaciones de apertura como de clausura, nada dijo en relación a la demanda civil, contenida en el auto de apertura y que fue leída en su integridad, por el Juez Presidente al inicio del juicio.

TRIGESIMO: Que, para efectos de acreditar el sustento de la acción civil por indemnización extracontractual deducida, la actora civil incorporó, además de la prueba reseñada y pormenorizada en los motivos anteriores, certificado de nacimiento de M.A.R.M..

TRIGESIMO PRIMERO: Que, el artículo 2314 del Código Civil, establece la obligación que tiene el autor de un delito que ha inferido daño a otro a indemnizar. En el caso sub-lite, ha quedado establecido el daño emocional que se produjo en la víctima a consecuencia inmediata y directa del actuar doloso del demandado, cabe necesariamente concluir que existe un hecho ilícito que produjo perjuicios, por lo que corresponde acoger la demanda civil.

TRIGESIMO SEGUNDO: Que, precisado lo anterior corresponde referirse a los perjuicios efectivamente sufridos por el querellante y actor civil, relativo al daño moral, respecto del cual debe tenerse presente, que tales padecimientos son

difíciles de estimar pecuniariamente, ya que es de tipo subjetivo y su fundamento se encuentra en la naturaleza afectiva; de modo que su resarcimiento no puede ser efectuado por una mera compensación, sino por equivalencia, a través de una suma sustitutiva que sirva como medio para aliviar ese dolor moral. De otro lado, correspondiendo al tribunal efectuar la apreciación de su cuantía y atendidas las consecuencias que generó para el actor y víctima producto del accionar del encartado, que consistió básicamente en las lesiones sufridas, las que le ocasionaron una tetraplejía post traumática por fractura cervical y sección medular, lo que le impedirá de por vida el poder caminar y realizar rutinas con normalidad; se regula prudencialmente, la indemnización reclamada por daño moral en la suma de \$30.000.000 (treinta millones de pesos) suma que deberá pagar el demandado al demandante, como consecuencia del delito de que ha resultado responsable.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 7, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 28, 29, 31, 50, 67, 68, 69, 74 y 391 N°2, del Código Penal; 2, 4, 9 y 17 B de la Ley 17.798; 2314 del Código Civil; 45, 46, 47, 259, 295, 296, 297, 324, 329, 331, 333, 340, 341, 342, 344, 348 y 469 del Código Procesal Penal; se declara:

EN LO PENAL

I.- Que SE CONDENA al acusado **PATRICIO ALEJANDRO VALENZUELA VERDUGO**, ya individualizado, como autor del delito frustrado de homicidio simple de M.A.R.M., cometido en esta ciudad el día 11 de julio de 2018, a la pena de **CINCO AÑOS Y UN DÍA** de **presidio mayor en su grado mínimo**, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- SE CONDENA a **VALENZUELA VERDUGO**, como autor del delito consumado de porte ilegal de arma de fuego, cometidos el día 11 de julio de 2018, a la pena de **TRES AÑOS Y UN DIA** de **presidio menor en su grado máximo**, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la

de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

III.- Atendida la extensión de las penas impuestas, el sentenciado deberá cumplirlas efectivamente privado de libertad, en un centro de detención dependiente de Gendarmería de Chile, Se abonará al cumplimiento de las penas un total de 2.048 (dos mil cuarenta y ocho) días, por el tiempo que el acusado estuvo privado de libertad por esta causa, en virtud de la detención y las medidas cautelares de prisión preventiva y arresto domiciliario total, entre los días 12 de julio de 2018 hasta el día de dictación de este fallo, sin perjuicio de los días que corresponda abonar desde la dictación del fallo y hasta que la sentencia quede ejecutoriada. Para dichos efectos, deberá presentarse a la unidad de Gendarmería más cercana a su domicilio registrado en el Tribunal, dentro de quinto día en que se encuentre ejecutoriada el presente fallo, bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se despachará una orden de detención en su contra.

IV.- Se decreta el comiso de **cinco vainillas percutidas calibre 9 por 19 milímetros una marca Lauger RP y dos proyectiles balísticos percutidos calibre 9 milímetros; respecto de los cuales se dispone su destrucción, encomendándose al efecto al Ministerio Público.**

V.- Que se condena al sentenciado al pago de las costas de la causa.

VI.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 y 17, en relación con el artículo 1° transitorio, de la Ley N°19.970 y 40 de su Reglamento, se ordena la determinación de la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario, la que luego deberá incluirse en el Registro Nacional de Condenados.

EN LO CIVIL

VII.- Que **SE ACOGE**, con costas, la demanda civil interpuesta por **M.A.R.M., en contra de Patricio Alejandro Valenzuela Verdugo**, y, en consecuencia, se condena a éste a pagar al actor civil, a modo de indemnización de perjuicios por daño moral, la suma de **\$30.000.000** (treinta millones de pesos), más reajustes entre el periodo que medie entre la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y el mes anterior al de su pago efectivo.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a Gendarmería de Chile.

En su oportunidad, póngase al sentenciado a disposición del Juzgado de Garantía de esta ciudad para los efectos del cumplimiento de las penas.

Devuélvase a los intervinientes los elementos de prueba incorporados en la audiencia, respecto de los que no se decretó la pena de comiso.

Redacción del Juez don Jorge Gutiérrez González.

Regístrese y, oportunamente, archívese.

RUC N°1800675096-2.

RIT N°151-2020.

Pronunciado por los Jueces don Wilfredo Urrutia Gaete, quien presidió la audiencia, don Juan Pablo Nadeau Pereira y don Jorge Gutiérrez González.